



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Los estereotipos de género y el debido proceso en los delitos de violencia
contra la mujer**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada

AUTORA:

Thalia Sayuri Lanazca Flores (ORCID: 0000-0001-9449-3325)

ASESOR:

Dr. Barrionuevo Fernández, José Roberto (ORCID: 0000-0001-9679-7015)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, sistema de penas, causas y formas del
fenómeno criminal

LIMA — PERÚ

2022

Dedicatoria

Dedico este trabajo primeramente a Dios, por haberme guiado en mi camino y permitirme lograr mis objetivos. A mis padres; por ser el motivo de mi superación y dedicarme su apoyo incondicional. A mis maestros y amigos; que en el proyecto de mi vida han motivado mis sueños y esperanzas de contemplar una administración de justicia sin sesgos cognitivos. Gracias a todos y todas que han recorrido conmigo este grandioso camino; aprendí muchos de ustedes.

Agradecimiento

En el presente trabajo agradezco principalmente a Dios por ser luz en mi camino. A mis padres y familiares; porque me brindaron su apoyo moral para salir adelante y siempre sea perseverante, asimismo a todas las personas que fueron participes de este proceso sin esperar nada a cambio, pues contribuyeron y compartieron su conocimiento para que sea posible mi proyecto de tesis. Muchísimas gracias a todos y todas, me siento muy feliz de que sean parte de este proyecto.

Índice de contenidos

CARÁTULA.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	v
Índice de figuras.....	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	9
II. MARCO TEÓRICO.....	11
III. METODOLOGÍA.....	25
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	25
3.2 Categorías y subcategorías:.....	26
3.3. Escenario de estudio.....	27
3.4. Participantes.....	27
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	28
3.6. Procedimientos.....	28
3.7. Rigor científico.....	29
3.8. Método de análisis de datos.....	29
3.9. Aspectos éticos.....	29
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	30
IV. CONCLUSIONES:.....	43
VI. RECOMENDACIONES:.....	45
REFERENCIAS:.....	47
ANEXOS.....	55

Índice de tablas

Tabla 1 Principales servicios del programa nacional contra la violencia familiar y sexual	19
Tabla 2 Expertos legales entrevistados	27

Índice de figuras

Figura 1: Categorías y subcategorías	26
Figura 2: Red semántica objetivo 1	32
Figura 3: Red semántica objetivo 2	35
Figura 4: Red semántica objetivo 3	38
Figura 5: Red semántica objetivo general	40

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo principal determinar la relación entre los estereotipos de género y el debido proceso en los delitos de violencia contra la mujer. La población estuvo conformada por un total de 6 expertos, donde se aplicó el muestreo del tipo censal por conveniencia, aplicándose los instrumentos sobre el total de la población.

El estudio siguió el enfoque cualitativo, toda vez que su diseño fue no experimental, con corte transversal y correlacional. La técnica utilizada fue la entrevista mediante el uso de un cuestionario como instrumento de medición, mismo que fue aplicado de manera online debido a las circunstancias derivadas de la pandemia por el COVID 19. Los resultados obtenidos se procesaron mediante el software AtlasTI.

Los resultados mostraron que los estereotipos de género se relacionan de manera inversa con la aplicación del debido proceso en los casos de violencia contra la mujer.

Palabras clave: Violencia contra la mujer, debido proceso, medidas de protección, estereotipos de género.

ABSTRACT

The main objective of this research was to determine the relationship between gender stereotypes and due process in crimes of violence against women. The population consisted of a total of 6 experts, where a census-type sample was applied by convenience, applying the instruments to the total population.

The study followed a qualitative approach, since its design was non-experimental, cross-sectional and correlational. The technique used was the interview through the use of a questionnaire as a measurement instrument, which was applied online due to the circumstances arising from the COVID 19 pandemic.

The results showed that gender stereotypes are inversely related to the application of due process in cases of violence against women.

Keywords: Violence against women, due process, protection measures, gender stereotypes.

I. INTRODUCCIÓN

La violencia realizada contra la mujer con base a su género es una problemática muy presente en el contexto global, aunque ello no necesariamente signifique que las normas emitidas por entidades supranacionales, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, impacten significativamente en la labor que tengan los estados al interior de la lucha frente a tal flagelo (Mora, 2021).

Específicamente, si se habla de la administración de justicia en los sistemas legales de cada país, y cómo esta se relaciona con los estereotipos de género que se encuentran en la mentalidad de quienes ejercen la labor de justicia, esta se enmarca en el conocimiento y lo que el operador de justicia tenga entendido por la importancia del género. En ese sentido, Masabanda et al. (2021) manifiestan que en ciertos países, las víctimas de esta clase de violencia aún sienten temor de denunciar ya que se pueden generar casos en los que se las revictimice o culpe por dejarse maltratar.

Por otro lado, a nivel nacional, las últimas estadísticas denotan las graves circunstancias en las que se encuentra el manejo de la lucha a esta violencia, tal y como muestra el Programa Nacional AURORA (2021), mismo que en su informe estadístico permite observar que en el territorio nacional se han producido 114 casos de feminicidio, 258 casos de intento de feminicidio y 136782 denuncias de violencia de género contra la mujer. Siguiendo la línea de la investigación, en el Perú, tal y como muestra Flores (2021), la administración estatal de justicia permite observar casos en los que los operadores de justicia terminan por ceder ante razonamientos amparados en sus concepciones subjetivas, lo que en cierta manera no permite dilucidar un campo de acción que permita administrar justicia adecuadamente.

La investigación encuentra su justificación en el sentido de que no se llevan a cabo evaluaciones correctas de los factores que se desarrollan en el dictado de las medidas adecuadas al momento que los encargados de administrar justicia adoptan mecanismos dirigidos a proteger y establecer actos de prevención en casos de la violencia explicada. En términos teóricos, la investigación respondió a la necesidad por encontrar referentes teóricos que delimiten un adecuado análisis

con respecto a los estereotipos de género y la aplicación del debido proceso en la tipificación de aquellos delitos enmarcados de la violencia contra la mujer.

A nivel metodológico, la investigación se justificó debido a que desarrolla un estudio correlacional que tuvo como fin establecer el grado de relación que hay entre los estereotipos de género presentes en la mentalidad de los operadores de justicia y la manera en la que estos determinan la tipificación legal de casos en teoría catalogados como violencia contra la mujer.

Por último, la investigación se justificó de manera empírica en el sentido que se observa un panorama en el que las acciones destinadas a garantizar los derechos fundamentales de las personas están en función de las cualidades subjetivas que un operador de justicia le pueda dar a la situación particular de cada caso de violencia, sobre todo si esta subjetividad se encuentra mancillada con estereotipos machistas o sexistas. Por ende, la problemática planteada en este estudio profundiza la correspondencia entre los estereotipos de género y la aplicación del principio del debido proceso en la tipificación legal de la violencia contra la mujer.

En consecuencia, se ha formulado a modo de objetivo general el determinar la relación que existe entre los estereotipos de género y la aplicación del principio del debido proceso en la tipificación legal de la violencia contra la mujer. Dicho objetivo general ha hecho que sea menester el generar los siguientes objetivos específicos: Determinar la relación que existe entre la percepción de la tutela desde los estereotipos género y la aplicación del principio del debido proceso en la tipificación legal de la violencia contra la mujer; determinar la relación que existe entre la concepción de la libertad sexual desde los estereotipos de género y la aplicación del principio debido proceso en la tipificación legal de la violencia contra la mujer; y determinar la relación que existe entre la concepción del principio de autorresponsabilidad desde los estereotipos de género y la aplicación del principio del debido proceso en la tipificación legal de la violencia contra la mujer.

II. MARCO TEÓRICO

Antecedentes internacionales

Lasso (2020) desarrolló una investigación titulada “El feminicidio y el impacto de las transformaciones socioculturales en el derecho penal colombiano”, en la que tuvo el objetivo de conocer el impacto generado por las transformaciones a nivel de las estructuras jurídicas de origen androcéntrico en el tratamiento penal aplicado por Colombia para castigar el feminicidio. Para ello aplicó una metodología basada en el análisis documental de diversas fuentes jurídicas sobre el tema a investigarse. El autor concluye que, pese a la normativa que regula el feminicidio, aún hace falta generar medidas que consideren cambios estructurales, toda vez que se puedan crear interpretaciones sociales favorables a la delimitación del feminicidio como un delito a parte del de homicidio; sin embargo, los operadores de justicia del ámbito en el que se desarrolló el estudio no están sensibilizados para aplicar adecuadamente la normativa que contempla el feminicidio.

Pacheco (2019) en su tesis de maestría titulada “La aplicación de la perspectiva de género en casos de violencia sexual contra las mujeres por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su función contenciosa” tuvo el objetivo de estudiar la manera en la que se aplica la perspectiva de género en los procesos de violencia sexual presentados ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos hasta el año 2018, tomando en cuenta también los postulados generados a partir de la creación de los instrumentos de protección de la integralidad del sexo femenino, establecidos en la Convención Belem Do Pará. Para ello, metodológicamente, se basó el estudio en el enfoque cualitativo del análisis descriptivo con diseño de estudio de caso. El autor llegó a la conclusión de que la Corte Interamericana de Derechos Humanos sí ha llegado a implementar la perspectiva de género de manera progresiva entre los años 2004 y 2018.

Mencías (2017) en su tesis titulada “La transversalización de la perspectiva de género en el ámbito municipal”, tuvo el objetivo de estudiar las condiciones que obstaculizan los procesos de transversalización de la perspectiva de género en contextos de la administración municipal. Para ello, se siguió la metodología cualitativa bajo el diseño del análisis documental y el estudio de caso. Finalmente,

el autor concluyó que se pudieron identificar algunas circunstancias que dificultan u obstaculizan el proceso por el cual se quiere transversalizar la propuesta de la perspectiva de género a nivel municipal.

Jaramillo (2017) en su tesis de titulación denominada “El femicidio, seguridad e imparcialidad jurídica, análisis social de la problemática y de la normativa legal existente en Ecuador”, tuvieron el objetivo de diseñar un anteproyecto de ley que reforme el planteamiento legal del Femicidio en el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, así como la apreciación de las circunstancias agravantes en dicha figura, previstas en el artículo 142, para garantizar que el aspecto jurídico mantenga la seguridad e imparcialidad para los sujetos que se encuentran procesados, y la tutela judicial como derecho. Para ello aplicaron un enfoque mixto (cualitativo-cuantitativo) mediante la aplicación de métodos empírico – teóricos, haciendo uso de encuestas y entrevistas aplicadas a 40 abogados, 110 usuarios de la unidad judicial y 5 jueces. Los resultados mostraron que una propuesta de reforma de los artículos 141 y 142 del COIP, de forma tal que, mediante su redacción, disminuya el grado de subjetividad en la apreciación de sus elementos típicos, así como la eliminación de las circunstancias agravantes especiales para el delito de feminicidio.

Estela (2016) en su tesis de maestría denominada “La perspectiva de género en el derecho penal”, tuvo el objetivo de plantear la protección de la mujer desde el ámbito penal tanto en la legislación española como en la paraguaya, para ello aplicó una metodología amparada en el enfoque cualitativo con diseño teórico, narrativo y comparativo sobre los cuerpos legales de los países en estudio. La autora del estudio concluye que, desde la perspectiva del género, el hombre siempre ha sometido a la mujer como un ser desprovisto de derechos propios; en tanto, es necesario que las diversas legislaciones alrededor del mundo tomen en consideración acciones enfocadas en terminar con la violencia de género. Toda vez que en los marcos normativos estudiados tan solo se ha logrado definir a ciencia cierta lo que es considerado como violencia contra el sexo femenino, aunque en el contexto paraguayo no se ha logrado encarar el problema con sanciones ejemplares o delimitadas en base a la mera discriminación contra la mujer.

Antecedentes nacionales

Flores (2021) en su artículo denominado “Imparcialidad, estereotipos de género y corrupción judicial” tuvo el objetivo de estudiar la manera en la que se utilizan estereotipos o prejuicios en base al género en el proceso de la argumentación jurídica, toda vez que también se observan elevados niveles de corrupción en el sistema judicial. Para ello hizo uso de la metodología cualitativa mediante el análisis documental sobre el marco normativo y el registro de las decisiones de los juzgados acerca de la violencia de género. La autora concluyó que la presencia de estereotipos de género describe una realidad en la que hay elevados niveles de discriminación estructural en la práctica de la abogacía; aunque en el Perú la presencia de discursos discriminatorios contra la mujer puede ser analizados en base a la presencia, en el sistema de administración de justicia, de elevados índices de corrupción.

Gálvez (2019), en su tesis denominada “La condición de la mujer en el delito de feminicidio y su interpretación por las salas penales de Lima Norte del año 2015 al 2017”, tuvo el objetivo de determinar la interpretación hecha sobre el componente “condición de tal” en el proceso del tipo penal de feminicidio en la legislación peruana. Para ello realizó un análisis cualitativo mediante el método descriptivo no experimental. Los resultados mostraron que la interpretación de supuestos agravantes que delimitan el delito de feminicidio parte de la consciencia del agente judicial.

Santos (2019) en su tesis denominada “Aplicación de la perspectiva de género en las disposiciones de archivo de casos de violencia contra la mujer en las fiscalías provinciales penales de Tarapoto – año 2017”, tuvo el objetivo de determinar los criterios de aplicación de la perspectiva de género en los casos de violencia contra la mujer en dichas dependencias judiciales. Para ello se utilizó el método descriptivo sobre el total de carpetas fiscales archivadas en dicha jurisdicción. Se concluyó que los operadores de justicia no suelen aplicar las disposiciones de la perspectiva de género cuando resuelven procesos de violencia contra el sexo femenino, específicamente cuando en la evaluación de los medios probatorios y la emisión de preceptos legales con el fin de archivar las denuncias.

Sánchez (2018) en su artículo denominado “Consecuencias jurídicas de la violencia contra la mujer en el distrito de Independencia, año 2017”, tuvo el objetivo de analizar los efectos desde la perspectiva jurídica con respecto a la violencia contra el sexo femenino en el mencionado distrito durante el año 2017. Para ello aplicaron una metodología cualitativa mediante el uso de la entrevista como técnica de recojo de datos. Se llegó a la conclusión de que la mayor parte de las formas de violencia registradas involucran lesiones que van desde leves hasta graves en el cuerpo, teniéndose por tanto golpes en el cuerpo y rostro; en algunos casos la violencia termina con la muerte de la víctima. En ese sentido, el agresor es condenado en función del resultado de las pericias médico – legales en términos físicos y psicológicos.

Briceño (2018) en su investigación denominada “El diagnóstico del daño psíquico en la mujer y el debido proceso en el distrito fiscal de Ventanilla, 2017”, tuvo el objetivo de analizar de qué forma el proceso de diagnóstico del daño psicológico en la mujer incide de forma negativa en el debido proceso en dicho distrito fiscal. Para ello se aplicó el enfoque cualitativo a través de la aplicación de la entrevista como técnica de recojo de datos sobre nueve fiscales de dicha dependencia judicial. La autora concluyó que desde la perspectiva de la Ley n° 30364, el uso del diagnóstico psicológico de la víctima de violencia contra la mujer afecta es contraproducente en el debido proceso.

Bases teóricas

En primera instancia, en las bases teóricas para este presente trabajo se explica la definición de lo que es estereotipo de género y el principio del debido proceso en la tipificación legal de la violencia contra personas del sexo femenino. Adicionalmente, se dan a conocer los enfoques conceptuales para enmarcar la investigación.

El género no es más que una edificación social y cultural en la que se refiere que un grupo de atribuciones y papeles a desarrollar se consignan en los individuos en base a una interpretación de su sexo (Lagarde, 1996), de esta manera el género de las personas establece diferencias y desigualdades entre hombres y mujeres, a causa que cada uno está sujeto a su propia función en la vida (Bravo y Villaciervos,

2007). Por tanto, el género forma parte de toda sociedad ya sean en sus relaciones políticas y culturas. Quiere decir, el género es una herramienta de distinción que explica y describe la relación social de poder que se da entre hombre y mujer (Serret, 2008). Por otro lado, para (Butler, 2001) el género no debe acuñarse una identidad estable, sino una identidad construida con el tiempo.

Asimismo, el estereotipo es un término generalizado sobre las atribuciones o roles que los integrantes de un grupo en particular tienen que cumplir (Cook y Cusack, 1997). En ese sentido, el estereotipo de género es un grupo de elementos subjetivos esquematizados que mantienen una creencia acerca de la atribución personal del hombre y la mujer; dichas creencias implican componentes en el comportamiento, personalidad y en los roles de características de apariencia física, ocupación y presunciones sobre la orientación sexual. Por ende, los estereotipos de género se caracterizan dar una definición social del hombre basad en la competitividad, codicia, autonomía, independencia, e interés material; y la mujer paralela a esto representa las actitudes cooperadoras, atentas, y comunicativas (ONU Mujeres Guatemala, 2016).

Desde un aspecto antropológico simbólico, Strathem llegó a explicar la manera en la que se procesan los pensamientos en la edificación de los estereotipos de género, proporcionando un molde vacío, es decir una estructura de contraste y relación, donde se puedan verter nociones y valores (Martín, 2008). Esto quiere decir que dichos moldes vacíos estereotipados crean consigo propósitos con el fin de seguir marcando diferencias a nivel del género, mismas que puedan ser utilizadas con fines específicos.

Los estereotipos femeninos que demarcan la acción de la mujer en algunos casos pueden verse rotos frente a ciertas circunstancias, toda vez que incluso la actitud de mujeres que destacan en áreas laborales culturalmente atribuidas a hombres, puede verse catalogada como algo cercano a la promiscuidad o inmoralidad en la medida que se asume como un hecho el que la mujer no pueda tomar decisiones racionales dado que son débiles y vulnerables (Cook y Cusack, 1997). No obstante, los atributos y roles establecidos por estereotipos de género sobre la mujer estable obligan el comportamiento de aceptación a la sumisión en la

sociedad (Díaz et al. 2019). Seguidamente, el estereotipo masculino refleja la masculinidad asociada a la fortaleza desmedida, el empoderamiento sobre las mujeres, agresividad, inexpressión de emociones, facilidad de seducción y a los atributos asociados a la virilidad (IFT, 2019).

La teoría feminista post-estructuralista examina que el lenguaje y los discursos son elementos importantes en el análisis de las entidades sociales, el contexto social, las relaciones de poder y la conciencia individual. Así, el lenguaje y el discurso se descubren a través de los pensamientos individuales, y las acciones constituyen el reflejo de las relaciones sociales; argumentándose los niveles de opresión en función al sexismo, el conocimiento patriarcal y el falo centrismo en las mujeres (Urra, 2007).

La disciplina de la tutela de los derechos es excepcional en los estudios de índole de acción, toda vez que uno de los postulados básicos de la jurisdicción es tutelar y/o proteger los derechos del individuo frente a casos de vulneración de los mismos, siendo así una parte esencial del Estado de Derecho Constitucional (De Valdivia, 2017). No obstante, la concepción de la tutela tiene principalmente la función de mostrar reclamos a los debidos procesos, y al derecho de una defensa entre las partes a través del desenvolvimiento de vínculos o relaciones de poder (Arese, 2020).

En tal sentido, es indispensable tener en cuenta que las medidas para asegurar la protección, según establecidas por la Ley 30364 ofrecen a la víctima de violencia de género una tutela preventiva que explora neutralizar o disminuir las consecuencias de la violencia, permitiendo a la víctima el avance ordinario y adecuado de sus actividades cotidianas (Ramírez, 2019). Por ello, el derecho a la tutela bajo la perspectiva de violencia de género permite garantizar que la justicia a la que se tiene acceso favorezca a las víctimas. M. Martín y Ocejó (2017) explican que, si se consideran los mecanismos de compensación y vulnerabilidad, es decir los factores que generan desigualdad y que perjudican a las mujeres, estos deben ser enfrentados para ejercitar el derecho de la tutela de forma plena.

Por otro lado, la libertad sexual implica el goce de una sexualidad plena en ausencia de mecanismos de represión o explotación, por lo que se constituye como

un derecho humano universalmente aplicable, lo que implica que todos los individuos tienen derecho a ejercer su sexualidad de manera saludable. En ese sentido, la presencia de prácticas discriminatorias relacionadas con respecto a la libertad sexual implica la interferencia de estereotipos en perjuicio de las personas cuyo género implica una aceptación a la represión sexual, lo que puede llevar a la descriminalización de aquellas conductas que alteren el normal desarrollo de la libre sexualidad (Fonseca y Quintero, 2009).

Además, el principio de autorresponsabilidad implica que el individuo debe responder las consecuencias de sus actos aun cuando el conocimiento de los mismos se presente después de la acción analizada (Peña y Altamirano, 2010). Por ende, la autorresponsabilidad implica que precisar hasta qué punto son conscientes y responsables tanto el autor del delito y la víctima bajo ciertas condiciones (Kuri, 2013). Sin embargo, la autorresponsabilidad puede generar distorsiones en la medida que pueden recaer consecuencias de sanciones sobre personas que carecen de todo principio de culpabilidad (Fiscalía General del Estado, 2018).

Muñoz (2020) asume que la presencia de los estereotipos de género se deriva de lo que él denomina “sesgos cognitivos” en relación a la actividad del operador de justicia. Así, el primero de los que llega a identificar se relaciona con el análisis de la actividad maternal en sí, toda vez que en función a la labor que debe desarrollar la mujer como cuidadora de los hijos antes que otras actividades, se desliga la imagen de la mujer como “sexo débil”, cuyas necesidades tienen que ser cubiertas en función de lo que diga el hombre bajo el cual se encuentra a cargo. El otro sesgo identificado se deriva de la percepción de la actividad sexual en la mujer como algo cuyo único resultado se materialice en la función reproductora antes que su disfrute y respeto. El tercer sesgo identificado se relaciona con la errónea aplicación del principio de autorresponsabilidad de la víctima en términos de la instrucción de la causa penal del delito de violencia contra la mujer, en la medida que en la fase instructiva se puede asumir de forma equívoca la libre prestación del consentimiento de la víctima hacia su agresor.

Por otro lado y con respecto al cumplimiento del debido proceso, el marco normativo planteado por la carta magna del país la contempla directamente en el inciso 3 del artículo 139, delimitando que es un derecho para todos los ciudadanos el acceder al mismo y la tutela jurisdiccional (Constitución Política Del Perú, 2018). En ese sentido, en el mismo inciso se aclara que a nadie se le puede abrir un proceso legal mediante la desviación con respecto a la jurisdicción predeterminada, ni mucho menos mediante el uso de procedimientos distintos a los ya establecidos.

El debido proceso también implica el respeto del principio de igualdad, mismo que es visto desde la perspectiva social y legal, toda vez que implica el grado de afectación que tienen las acciones del sujeto independientemente de sus connotaciones políticas, sexuales, religiosas o económicas. Desde la perspectiva internacional, el artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos versa que las personas son iguales ante el marco normativo existente, toda vez que la ley les presta protección sin distinción (Organización de las Naciones Unidas, 2015).

En ese sentido, el análisis del principio de igualdad en el Perú se desarrolla desde una perspectiva constitucional, siempre que según el inciso 2 del artículo 2 de la carta magna, las personas, sin exclusión, tienen derecho a la igualdad ante la ley por encima de cualquier fundamento ideológico, sexual, religioso, político o económico (Constitución Política Del Perú, 2018).

Siguiendo la línea constitucional, Landa (2021) asume la existencia de criterios que sin embargo, pueden limitar la igualdad ante la ley desde la perspectiva del principio de proporcionalidad. Así, toda acción desarrollada por el funcionario público o las entidades privadas debe estar en concordancia con el cumplimiento de fines legítimos desde la perspectiva constitucional, toda vez que con ello se limita cualquier injerencia arbitraria por parte del Estado.

Además, la igualdad ante la ley se relaciona directamente con la concordancia práctica que debe normar la creación de políticas o dictámenes normativos. Así, todas las normas deben ser analizadas en función de la protección de la persona y su dignidad (Landa, 2018).

En términos prácticos, la protección de la vida de las mujeres constituye una esfera también perteneciente a la de los derechos humanos en general (ONU Mujeres, 2016), con lo que se hace necesaria la protección de la mujer a nivel de la salud, la educación y hasta la participación política; tomando en consideración que como ser humano la mujer tiene derecho al pleno disfrute de adecuadas condiciones de igualdad.

En el territorio peruano, en aras de garantizar la protección de la mujer cuando se produce violencia de género, se han desarrollado una serie de estrategias que involucran la interacción entre el sector público, privados y la ciudadanía. Así, Agüero (2018) identificó seis estrategias generadas con el propósito combatir este tipo de violencia.

Tabla 1

Principales servicios del programa nacional contra la violencia familiar y sexual

SERVICIO	CARACTERÍSTICAS
Línea 100	Servicio gratuito las 24 horas del día especializado en brindar atención telefónica en términos de información, consejería y orientación a personas involucradas en casos de violencia sexual, psicológica y física en el espacio familiar.
Centros de Emergencia Mujer	Servicio especializado y gratuito creado con el fin de admitir casos de violencia y brindar orientación psicológica, legal y social a las víctimas de violencia contra la mujer.
Servicios de atención urgente	Servicio gratuito que se activa en tanto surgen casos de violencia familiar o sexual que requieran atención urgente por parte de las víctimas.
Centro de Atención Institucional	Equipo técnico conformado por psicólogos, trabajadores sociales y terapeutas cuyo fin es intervenir junto a varones adultos sentenciados por violencia familiar.
Hogares Refugio Temporal	Lugares de acogida temporal creados con el fin de brindar albergue y protección a las víctimas de violencia contra la mujer, además de propiciar la recuperación y su reinserción en espacios sociales sin violencia.
Chat 100	Espacio virtual personalizado que permite la interacción con personas que se encuentran en situación vulnerable frente a casos de violencia familiar o sexual.

Nota. Elaborado en base a Agüero (2018)

Marco legal:

A nivel internacional, el órgano más importante en términos de la adopción de medidas legales y normativas con respeto a los derechos humanos, es la Organización de las Naciones Unidas, misma que en su Declaración sobre la erradicación de violencia contra la mujer (1979) afirma que esta violencia se constituye en sí misma como una violación de los derechos humanos, toda vez que su existencia permite reconocer una manifestación de la desigualdad presente en

los vínculos de poder entre los dos géneros naturales; lo que rompe el equilibrio de la igualdad entre las personas. Además, en el citado marco normativo se estipulan las características de la violencia contra la mujer, entendida bajo la forma de violencia física, sexual y psicológica cometida por algún miembro del grupo familiar, o personas ajenas a esta bajo la modalidad de acoso, la explotación sexual o laboral. Asimismo, también se incluye la clasificación de violencia contra la mujer a aquella generada por el Estado, incluyendo por tanto el desinterés del mismo para con la erradicación de la problemática.

Otro marco normativo generado por la entidad antes mencionada es la resolución denominada "Intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer" (2013), en la cual se pone en relieve que los Estados sigan promulgando leyes que aborden la eliminación total de cualquier tipo de violencia contra la mujer, teniendo en cuenta ámbitos en los que aún no se ha podido contrarrestar la problemática, tales como el ámbito doméstico e incluso aquellos actos provenientes de la acción estatal. Además, se ratifica la imperante necesidad de que el estado tome acciones con miras a la eliminación de la impunidad, en la medida que es el estado el ente regulador de justicia en los países suscritos a la normativa de la Organización de las Naciones Unidas.

A nivel del marco normativo interamericano, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en la Convención interamericana para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra la mujer (1994), en el artículo 2, describe que la violencia contra la mujer incluye la violencia sexual, psicológica y física; incluyendo aquella que pudiera ser perpetrada por el Estado. Además, en los incisos f y g del artículo 7 se conmina al Estado a tomar acciones con las cuales se garantice que se pueda acceder a las herramientas judiciales adecuadas para las víctimas. Y así, se les permita obtener medios de compensación acordes al daño recibido; además se hace énfasis en la consideración de medidas para modificar o abolir aquellos marcos normativos que toleren o respalden este tipo de violencia.

A nivel nacional, en la Constitución Política del Perú de 1993 en correspondencia con el artículo 2°, inc. 24 literal h. señala que: Nadie puede ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos

inhumanos o humillantes, siendo que nuestra norma suprema también viene protegiendo actos de violencia en defensa de la persona humana. Y que la actual ley n° 30364 tiene como objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres por su condición de tales.

Asimismo, la Presidencia de la República elaboró el Decreto supremo que aprueba el plan estratégico multisectorial de igualdad de género de la política nacional de igualdad de género (2020), en el cual se determinó que la responsabilidad para llevar a cabo las acciones de dicho plan recaen en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Además, se vinculan las acciones a tomarse en cuenta en los Planes Operativos de las diversas Instituciones del país.

En el Decreto de Urgencia que crea mecanismos de prevención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, desde el conocimiento de los antecedentes policiales (2020) se establece las facilidades a tomarse en cuenta para que las potenciales víctimas de violencia conozcan dicha información con respecto a los posibles agresores. Además, en el marco de las acciones integrales frente a esta violencia, se considera que el uso de dicha información permitirá agilizar que las víctimas accedan a la justicia.

Jurisprudencia

- Recurso de nulidad n° 398-2020

Se declaró no haber nulidad en la sentencia que condenó al imputado como autor del delito de lesiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, pues las inconsistencias o impresiones en los testimonios de las víctimas, en este caso de la cónyuge del acusado y la sobrina de esta, que cuestiona el impugnante (acusado) no se puede esperar su inexistencia en los casos de lesiones por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar; además del hecho que el juez está habilitado a aplicar penas sustitutivas como el trabajo comunitario. En ese sentido, se adoptó dicha medida tomando en consideración las circunstancias en las que se cometieron los actos, y el hecho que la pena privativa de libertad inicialmente impuesta era de corta duración, ante lo cual no es labor de las autoridades judiciales el imponer sanciones drásticas en rango temporales cortos.

- VII Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria (2011)

Se desarrollaron los principales fundamentos jurídicos y sociales que acompañan el análisis de los delitos contra la libertad sexual de mujeres adultas y adolescentes, concluyéndose que el consentimiento de la víctima no puede ser considerado como tal en caso la manifestación se desarrolle bajo la coacción, cuando la víctima no esté en condiciones de dar un consentimiento tácito y sin presiones, de la resistencia nula por parte de la víctima, ni de la credibilidad sexual de la víctima en comportamientos previos. Además, el enfoque de género en material del análisis penal de derechos contra la libertad sexual debe realizarse en función de los vínculos de poder existentes entre el sexo femenino y el masculino, mismas que son constitutivas del individuo y se articulan con otros sistemas de clasificación como edad, cultura y orientación sexual.

- Recurso de nulidad n° 453-2019

Se presentó un recurso de nulidad de sentencia interpuesto por el acusado de haber asesinado a la mujer con la que mantenía una relación sentimental, toda vez que se había catalogado el acto como homicidio en la medida que según el acusado la muerte de la víctima fue el resultado de un forcejeo producto del cual disparó con un arma de fuego, frente a lo cual se sentenció al acusado a once años de pena privativa de la libertad y abonar 40000 soles por el concepto de reparación civil a favor de los herederos legales de la occisa. Sin embargo, dadas las circunstancias en las que se produjeron los hechos, la sala suprema decidió dejar sin efecto la sentencia establecida inicialmente, y condenar al acusado por el delito de feminicidio, toda vez que se encontraron suficientes indicios de violencia basada en el ejercicio de poder y subordinación machista frente a la víctima en función al género de la misma.

Enfoques conceptuales:

Papel de instituciones simbólicas como la familia: La institución familiar se basa en transformaciones generadas a partir de la adopción de estructuras externas a fin de afrontar problemas sociales mediante el uso de relaciones

recíprocas, mismas que se enmarcan en el cuidado y la autoridad que tengan los diversos actores, además del amor como medio simbólico generalizado de referencia (Márquez, 2019).

Perspectiva victimológica: Disciplina que toma en consideración los aportes provenientes del análisis del individuo como sujeto de derechos, a fin de estudiar las condiciones externas e internas durante el proceso de la afectación de su estado psicológico, físico o patrimonial; toda vez que se pueden generar condiciones internas en el sujeto las cuales hacen que sea más factible que se produzca un determinado daño hacia su persona (Mendizábal, 2019).

Resistencia permanente de la víctima: La resistencia constante de la víctima hacia los actos de violencia contra su persona parte de un proceso de fetichización de la víctima de tal manera que esta se convierte en un elemento objetualizable hacia su persona y los mecanismos de violencia que se ejerzan sobre ella (Nuñez et al., 2018).

Presunto consentimiento de violencia contra la mujer: Figura jurídica generada con el fin de discernir la conformación del delito contra la libertad sexual de un individuo y la realización del acto de manera consensuada; de tal manera que se asume una renuncia por parte de la víctima con respecto al bien jurídico de fuerza justificante en función de la libertad de acción de los individuos (Instituto Belisario Domínguez, 2021).

Perspectiva constitucional: Perspectiva generada al ponderar las acciones con la norma constitucional, misma que se encuentra en la cúspide de la pirámide normativa, toda vez que moldea la estructura del sistema jurídico (Dumet, 2016).

Principio de dignidad: Es un elemento con carácter normativo débil en la medida que requiere de una ponderación entre el ejercicio de los poderes estatales mediante el control constitucional, mismo que toma en consideración la dimensión dual del sujeto y la optimización de la dignidad ante casos particulares (Feng, 2022).

Protección del derecho a la vida: Derecho a la existencia física y al acceso a una vida digna, con lo que su goce es el requisito básico para que el disfrute de

los otros. La totalidad de los seres humanos gozan del derecho a la vida desde la propia concepción, de lo que se deduce que el Estado tiene la obligación de asegurar los medios y condiciones necesarias para el ejercicio del derecho a la vida digna (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2013).

Modalidad de aplicación del artículo 108-B del Código Penal (1991): Clasificación del delito de feminicidio, el cual es definido como aquel en el que se mata a una mujer en contextos de violencia familiar, acoso sexual, abuso de poder por autoridad conferida, y discriminación contra la mujer independientemente de si existía una relación conyugal con el agresor. La pena privativa no será menor a 30 años si la víctima era menor de edad o adulta mayor, se encontraba en estado de gestación, bajo cuidado del agente, fue sometida a violencia sexual, fue sometida para fines de explotación humana, estaba en presencia de un menor de edad y si el agente comete el acto bajo estado etílico o drogas. La pena es perpetua si concurren dos condiciones agravantes.

Modalidad de aplicación del artículo 121-B del Código Penal (1991): Clasificación del delito de lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar; para cuyos efectos la pena privativa de libertad no es menor de 6 ni mayor de 12 años si es que la víctima es mujer y es lesionada en el contexto de lo estipulado en el artículo 108-B, se encuentra en estado de gestación, tiene consanguinidad con el agresor hasta el cuarto grado, mantiene una relación de subordinación al agente agresor, fue lesionada cualquier tipo de arma y si el agente estaba bajo los efectos del alcohol o alguna droga. Si concurriesen dos o más circunstancias agravantes la pena no será menor de 12 ni mayor de 15 años.

Modalidad de aplicación del artículo 122-B del Código Penal (1991): Clasificación del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, de tal manera que se asume que el delito se comete contra una mujer o cualquier integrante del grupo familiar fuera del contexto del artículo 108-B, lo que se reprime con pena privativa de libertad entre 1 a 3 años.

III.METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La investigación ejecutó un enfoque cualitativo y se sostuvo en la observación jurídico-social (Hernández et al., 2014).

Tipo de investigación:

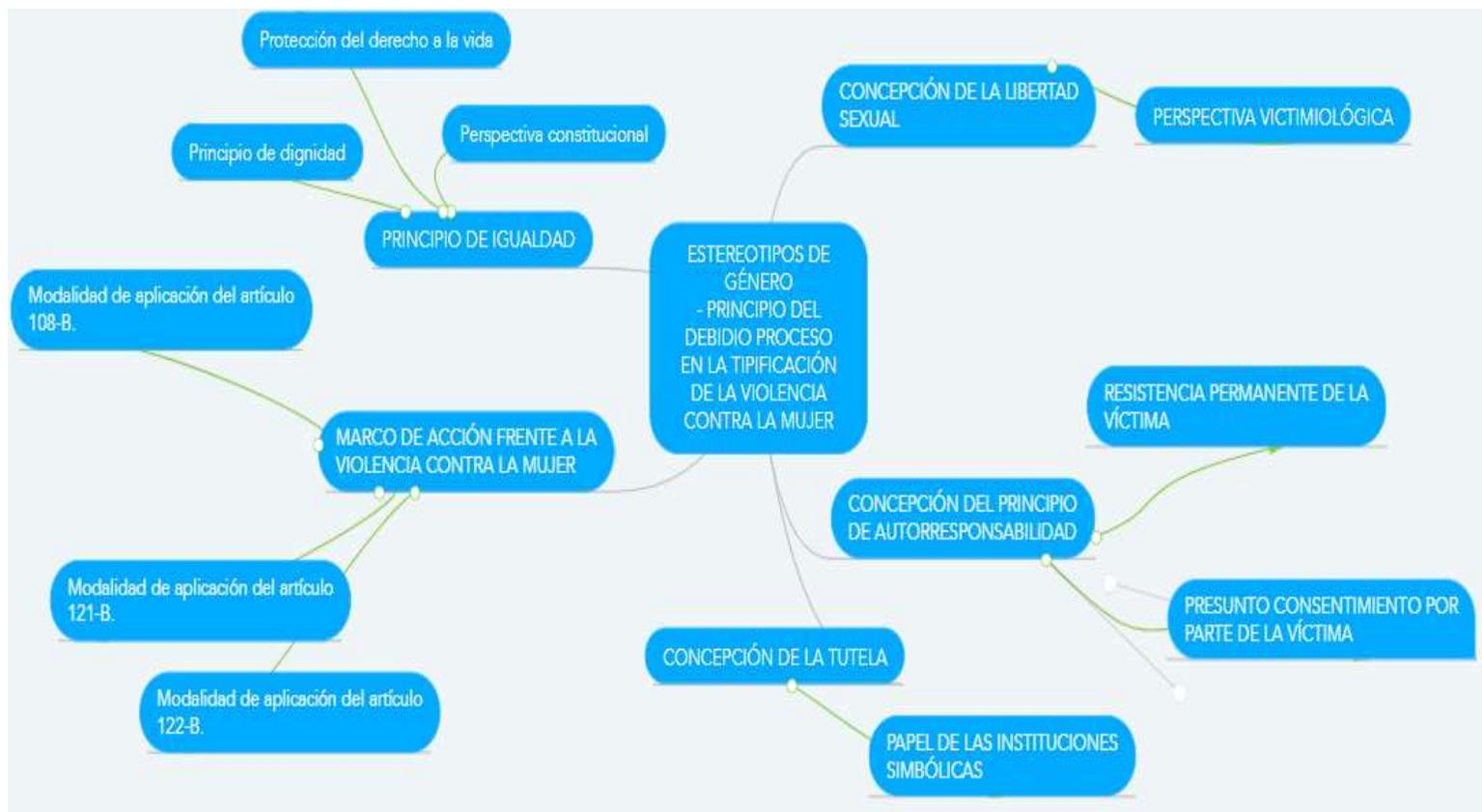
Esta investigación se realizó bajo el tipo básico, es decir, estuvo direccionada para hallar novedosos conocimientos y campos de investigación que tienen objetivos reales y detallados sin la necesidad de modificar la realidad analizada (Arias, 2020). Así, el estudio buscó determinar la manera en la que se relacionan los estereotipos de género en la aplicación del sistema de justicia frente a la violencia contra la mujer, sin que ello involucre la modificación de la realidad en la que se analiza el fenómeno.

Diseño de investigación:

Para la realización del estudio se utilizó el diseño fenomenológico, mismo que está orientado a la búsqueda del conocimiento en función de la perspectiva particular de los individuos a partir de su propia existencia (G. Flores, 2018). En ese sentido, se buscó delimitar la correspondencia entre los estereotipos de género y el debido proceso en términos de la aplicación de justicia frente a la violencia contra la mujer.

3.2 Categorías y subcategorías:

Figura 1:
Categorías y subcategorías



Nota. Elaboración propia

3.3. Escenario de estudio

Desde la perspectiva metodológica el definir un escenario permite delimitar el espacio en el que el investigador desarrollará la inmersión en campo como parte del análisis cualitativo (Hernández y Mendoza, 2018).

Así, el presente estudio se desarrolló en el ámbito territorial peruano, toda vez que el marco normativo sobre el cual se basa la respuesta legal a la violencia contra la mujer se desprende de las medidas tomadas por las distintas instancias legales peruanas.

3.4. Participantes

Para efectos del presente estudio se tomaron en consideración diversos actores clave, toda vez que la presencia de estos permitió la recolección de los datos a contrastar mediante el diseño fenomenológico. En ese sentido, se seleccionaron a 6 expertos legales especializados en Violencia Familiar, quienes dieron la información correspondiente.

Tabla 2
Expertos legales entrevistados

Entrevistado	Detalle
Entrevistado N° 1:	Entidad, institución o lugar de trabajo: Módulo de especializado en violencia contra la mujer - SJL Nombre: Ruth Mariel Gonzales Sánchez Cargo: jueza Modo de entrevista: Virtual
Entrevistado N° 2:	Entidad, institución o lugar de trabajo: Módulo de especializado en violencia contra la mujer – SJL Cargo: especialista Nombre: GIANFRANCO NOE CUYA ACEVEDO Modo de entrevista: Virtual
Entrevistado N° 3:	Entidad, institución o lugar de trabajo: Módulo de especializado en violencia contra la mujer – SJL Nombre: CESAR IVAN FLORES CECILIO Cargo: juez Modo de entrevista: Virtual
Entrevistado N° 4:	Entidad, institución o lugar de trabajo: Módulo de especializado en violencia contra la mujer – SJL Nombre: KAREN JACQUELINE ALEJOS JAQUI Cargo: jueza Modo de entrevista: Virtual

Entrevistado N° 5:	Entidad, institución o lugar de trabajo: Módulo de especializado en violencia contra la mujer – SJL Nombre: CHARAJA COATA, MARIA LUISA Cargo: jueza Modo de entrevista: Virtual
Entrevistado N° 6:	Entidad, institución o lugar de trabajo: Centro de Emergencia Mujer – SJL Nombre: GERSON ALDO OCHOA QUIROZ Cargo: abogado Modo de entrevista: Virtual

Nota. Elaboración propia.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas a utilizarse se correspondieron con el análisis documental y la entrevista.

Análisis documental:

Se recurrió a documentos normativos oficiales con valor legal y académico justificado, lo que permitió explicar el fenómeno a analizarse desde perspectivas normativas, doctrinales y estadísticas.

Entrevistas:

Hernández y Mendoza (2018) definen la entrevista como una conversación e intercambio de información entre el investigador y cada uno de los sujetos considerados para el estudio. En este sentido, se aplicó la entrevista sobre los participantes seleccionados en la sección anterior.

Instrumentos:

Entre los instrumentos a utilizar se tuvo la ficha de recolección de datos documentales y el guion de entrevista, siendo el último el que permitió el registro de información de los participantes del estudio, por lo que se consigna en los anexos.

3.6. Procedimientos

En un primer momento se desarrolló una inmersión inicial en el campo con el fin de determinar las características de los sujetos de quienes se obtendrá la información mediante la entrevista, toda vez que los datos documentales ya fueron

registrados en el marco teórico del estudio. Tras ello, se realizaron las coordinaciones necesarias para establecer el día y la hora en la que se desarrollarán las entrevistas. Con los datos obtenidos se desarrollaron las matrices de triangulación en las que se consignan las respuestas de las entrevistas ya transcritas, lo que a su vez permitió obtener las primeras impresiones con las que se realizó la discusión en función a los lineamientos teóricos y normativos preexistentes. Por último, se desarrollaron las conclusiones y recomendaciones en función de los datos obtenidos.

3.7. Rigor científico

En esta investigación se recurrió a la validación mediante el juicio de expertos mediante el análisis de los mismos con respecto a los instrumentos a utilizarse.

3.8. Método de análisis de datos

La información recogida en los instrumentos fue transcrita mediante el procesador de textos Microsoft Word, con lo cual se la pudo colocar en las matrices de triangulación a fin de contrastarla con los datos recogidos en el análisis documental y el análisis fenomenológico.

3.9. Aspectos éticos

La información consignada en este documento no infringe los derechos de autor, toda vez que se desarrolló en base a los estándares de citación y referenciación. Por otro lado, la información obtenida en el estudio se corresponde con los principios de justicia y ética que rigen la investigación académica, garantizándose la confidencialidad de la misma toda vez que tan solamente será utilizada con los fines que el presente trabajo persigue.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Categoría: Estereotipos de género

Definición conceptual: Edificación social y cultural que alega a un conjunto de atribuciones y roles que se puede consignar a las personas en base a una interpretación de su sexo, lo que implica una desigualdad entre hombre y mujer y la relación de poder del primero sobre la segunda (Lagarde, 1996)(Serret, 2008)(Bravo y Villaciervos, 2007).

Definición operacional: Principios subjetivos amparados en la concepción de la tutela como ámbito de diferenciación entre hombre o mujer, la libertad sexual permitida y la responsabilidad que pueda tener una potencial víctima de violencia desde su papel como mujer.

- Subcategoría: Concepción de la tutela desde los estereotipos de género

Indicador: Papel de instituciones simbólicas como la familia.

- Subcategoría: Concepción de la libertad sexual desde los estereotipos de género.

Indicador: Perspectiva victimológica.

- Subcategoría: Concepción del principio de autorresponsabilidad desde los estereotipos de género.

Indicadores:

- Resistencia permanente de la víctima
- Presunto consentimiento de violencia contra la mujer.

Categoría: Principio del debido proceso en la tipificación de violencia contra la mujer

Definición conceptual: Principio legal en el que se considera que nadie puede ser sometido a procesos jurídicos no establecidos por ley, u otros diferentes a los

ya predeterminados mediante órganos jurídicos de excepción o bajo cualquier otra denominación similar (Constitución Política Del Perú, 2018)

Definición operacional: Principio normativo que establece el adecuado control normativo del proceso legal de defensa a las víctimas de violencia contra la mujer, amparado en el principio de igualdad y las bases legales generadas para hacer frente a dicha problemática.

- Subcategoría: Principio de igualdad

Indicadores:

- Perspectiva constitucional
- Principio de dignidad
- Protección del derecho a la vida
- Subcategoría: Marco de acción frente a la violencia contra la mujer

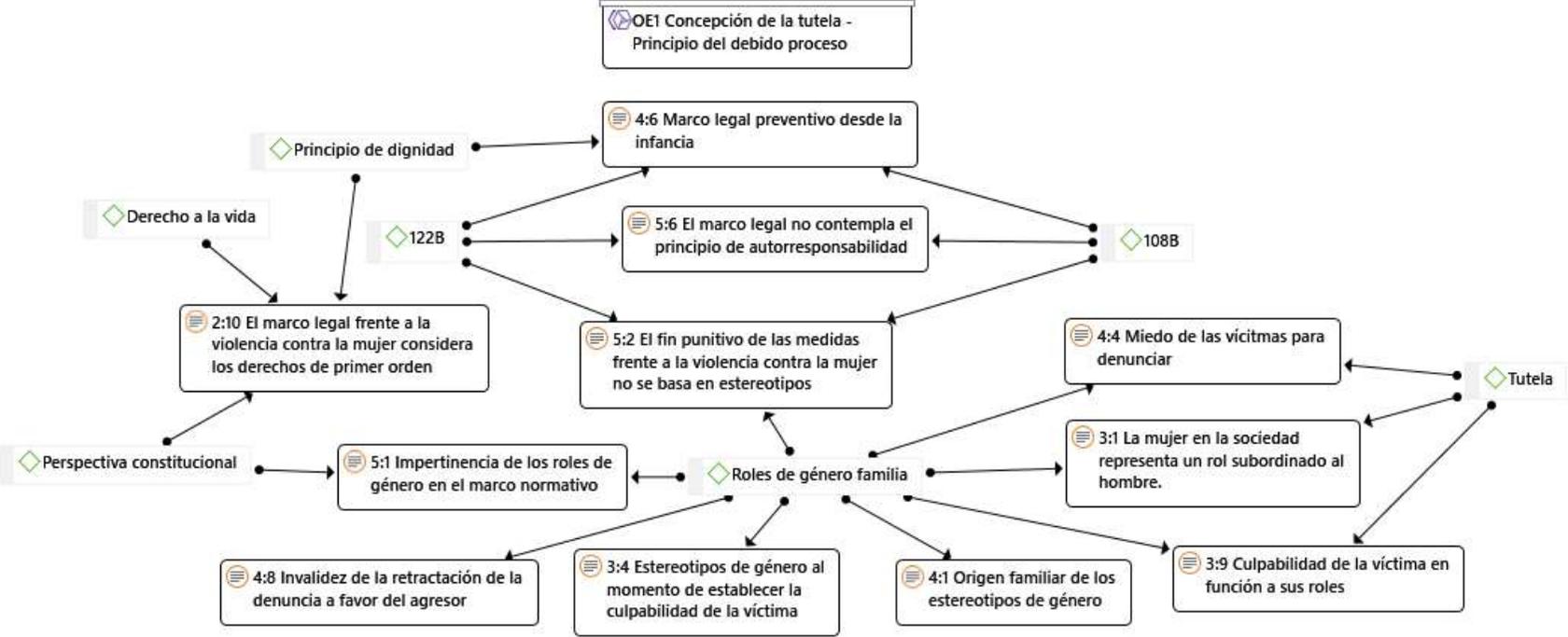
Indicadores:

- Modalidad de aplicación del artículo 108-B.
- Modalidad de aplicación del artículo 121-B.
- Modalidad de aplicación del artículo 122-B.

Tras la recolección de datos se procedió a realizar el análisis de las respuestas obtenidas en las entrevistas en función a las subcategorías analizadas.

Objetivo específico 1: Determinar la relación que existe entre la percepción de la tutela desde los estereotipos género y el principio del debido proceso en los delitos de violencia contra la mujer.

Figura 2:
Red semántica objetivo 1



Nota. Elaboración propia

El componente más importante a nivel de los estereotipos de género en el marco de las relaciones familiares se constituye en términos de la percepción de la tutela, toda vez que en función del rol que la mujer tenga en la sociedad se delimitan las acciones del individuo que tiene poder sobre ella. Así, los resultados del análisis cualitativo determinan que el marco normativo de los artículos 108B y 121B del Código Penal contempla que el proceso judicial no se basa en concepciones derivadas de los estereotipos de género, incluso el principio de autorresponsabilidad queda descartado. Por ende, el hecho que algunos entrevistados mencionen que en la práctica no se cumple con lo estipulado normalmente en la ley puede verse explicado en la medida que los actos de corrupción muchas veces intervienen en las medidas dictadas, tal y como encontró Flores (2021).

Sin embargo, la concepción de la tutela desde la perspectiva de los estereotipos sigue formando parte sustancial de la noción con la que el operador de justicia (de manera extra oficial) opera en la toma de decisiones frente a casos de violencia contra la mujer. Entre las subcategorías más importantes encontradas en el análisis cualitativo se encontró un origen familiar del rol social que tiene la mujer con respecto a las relaciones de poder que el hombre pueda ejercer sobre ella, así, la concepción de la tutela puede incrementar la noción de culpabilidad que llegue a tener la víctima en caso se vulneren sus derechos, sobre todo si el grupo social ha asignado funciones y modos de comportamiento que de ser rotos, justifican la acción del hombre sobre ellas. Esta situación puede devenir en el caso que, durante las investigaciones en el marco de la denuncia de violencia, el tomar en cuenta métodos como las pericias psicológicas pueden afectar la objetividad con la que se opere mediante el enfoque de género; resultados contrastados con los obtenidos por Briceño (2018), quien de manera similar estima que en el marco de la ley n° 30364 el uso de las pericias psicológicas es contraproducente si se toma en cuenta que la víctima muchas veces puede obstaculizar el debido proceso en base a las concepciones de sociales de su rol como mujer.

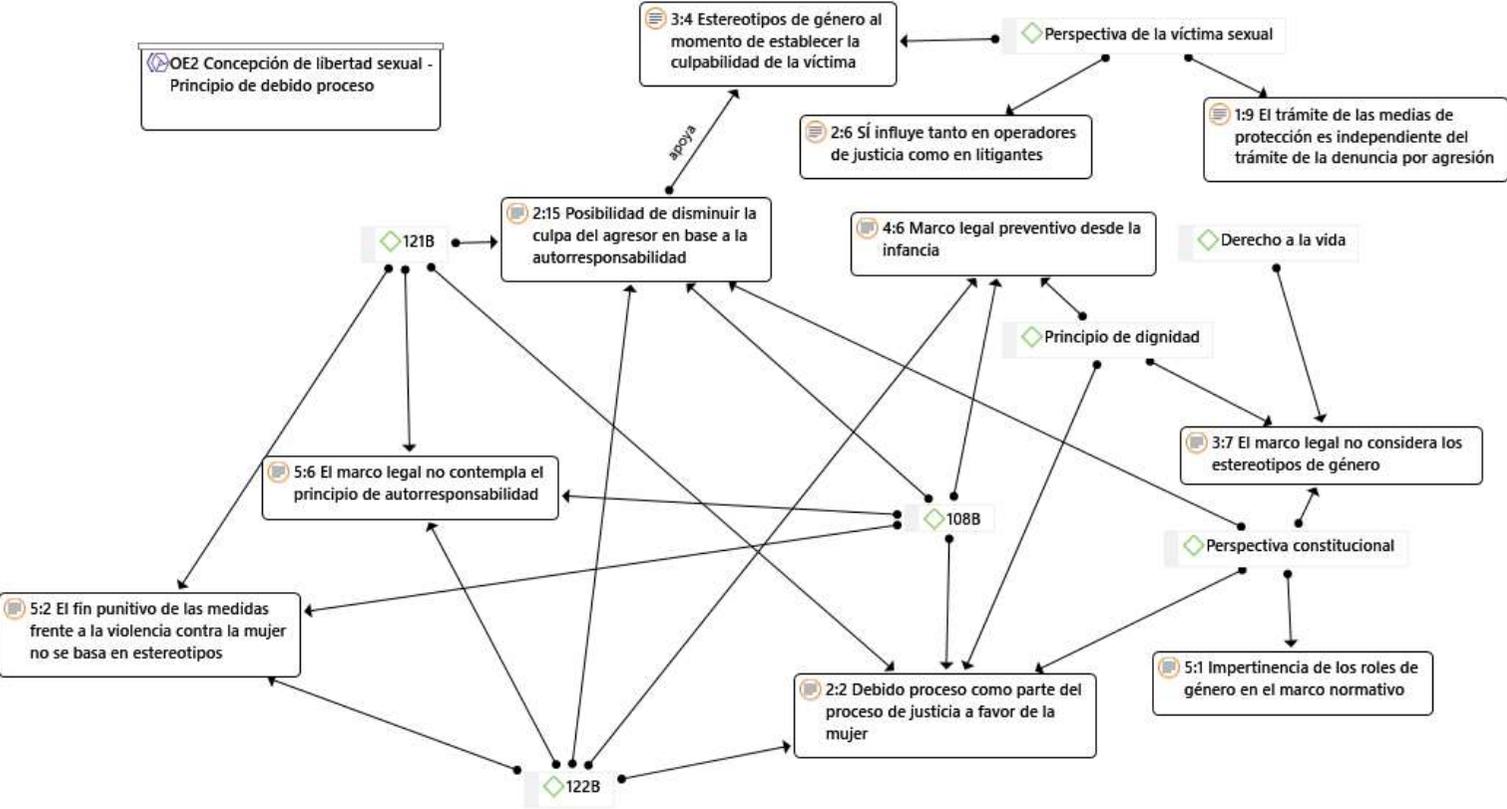
No obstante, el marco normativo en teoría no considera como válido cualquier argumento que distorsione el debido proceso en función del uso de

estereotipos de género, ya sea desde una perspectiva constitucional y en el marco del irrestricto respeto de los derechos humanos. En ese sentido, al menos el marco normativo sí se encuentra en la misma dirección que lo estipulado por organismos internacionales como la Organización de Naciones Unidas, dado que las estrategias generadas contemplan la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las mujeres debido a lo consolidado que están los estereotipos de género.

La explicación también se extiende para el caso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Pacheco (2019) explica que, si bien es cierto la respuesta no puede ser totalmente afirmativa, se puede decir que a partir del 2004 la perspectiva de género ha sido incorporada en dicho órgano de justicia internacional de manera gradual y de acuerdo a la ocurrencia de diversos factores tanto doctrinarios como normativos y jurisprudenciales que han nutrido a este tribunal. Estos elementos tienen como resultado que los delitos de la violencia contra las mujeres sean comprendidos como fenómenos que perpetúan el sistema sexo-género, en el cual se combinan componentes comunes como la subordinación y discriminación hacia lo femenino. De acuerdo con esto, la doctrina, norma y jurisprudencia de la Corte considera que la única forma para lograr la igualdad de derechos formalmente dependerá del nivel de visualización de dichos componentes.

Objetivo específico 2: Determinar la relación que existe entre la concepción de la libertad sexual desde los estereotipos género y el debido proceso en los delitos de violencia contra la mujer.

Figura 3:
Red semántica objetivo 2



Nota. Elaboración propia.

La concepción de la libertad sexual con la que cuenta la mujer como sujeto de derecho en el marco de la protección frente a casos de violencia sexual, las nociones con las que el operador de justicia desarrolle el proceso legal en el marco del debido proceso se relaciona directamente con la perspectiva que manejen el operador de justicia y los litigantes en el proceso judicial. Así, tres entrevistados manifestaron que aún se manejan estereotipos de género al momento de delimitar la responsabilidad penal del agresor en los mencionados procesos judiciales; teniendo en cuenta que la misma permite incluso disminuir la culpa del agresor si es que se maneja de forma paralela el principio de autorresponsabilidad, el cual, según Kuri (2013) y Fiscalía General del Estado (2018) permiten establecer “sanciones” sobre individuos que carecen de culpabilidad, como las víctimas de violencia sexual en este caso.

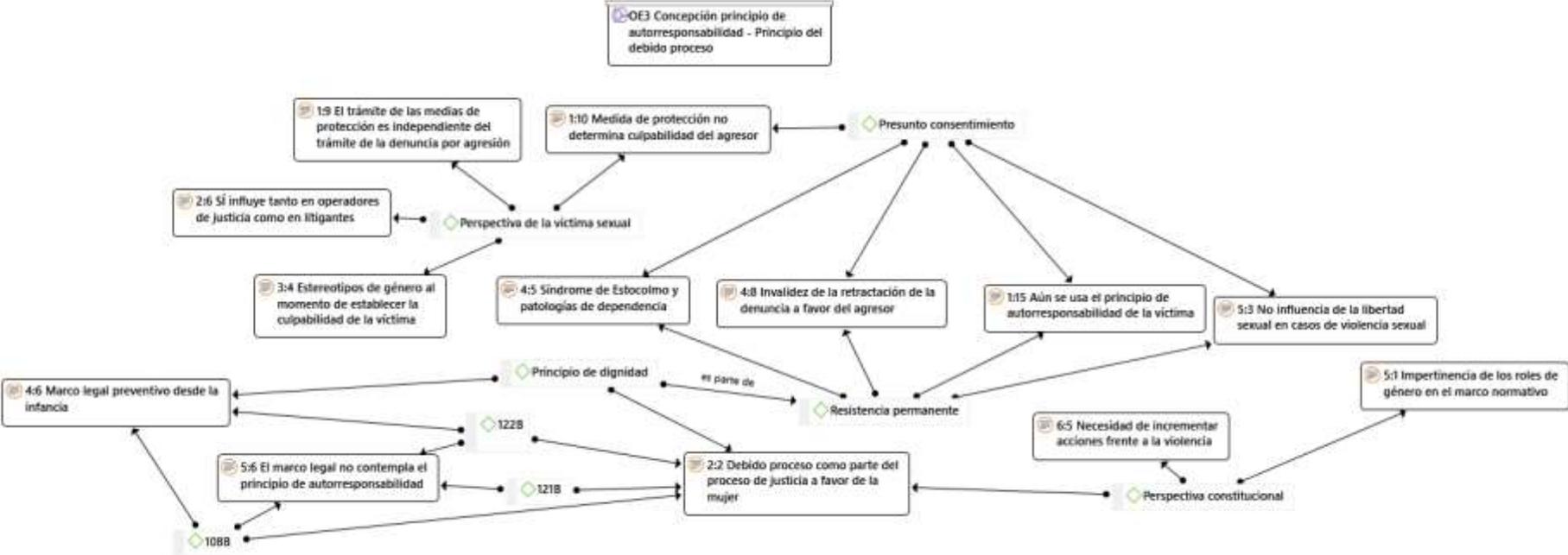
Frente a esta situación, el marco normativo estipulado en los artículos 108-B, 121-B y 122-B del Código Penal manifiestan que las disposiciones judiciales están exentas del principio de autorresponsabilidad, incluyendo las denuncias de violencia sexual. Para garantizar dicha situación la estructura organizativa del sistema judicial peruano delimita que el seguimiento de las medidas de protección otorgadas a la víctima en el marco del debido proceso, se maneja de manera independiente a la denuncia penal tramitada ante las autoridades pertinentes. En ese sentido, desde la perspectiva normativa sí hay relación entre la concepción de la libertad sexual y la aplicación del debido proceso en la tipificación legal de la violencia contra la mujer.

Claro ejemplo de lo explicado se tiene la jurisprudencia (VII Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria, 2011), donde los fundamentos jurídicos y sociales con los cuales se analizan los delitos contra la libertad sexual de las mujeres establecen que aunque se tenga el consentimiento de la víctima, este no es considerado así si a manifestación de esta se desarrolla bajo la coacción, cuando no esté en condiciones de dar un consentimiento tácito y sin presiones, de la falta de resistencia por parte de la víctima, ni de la credibilidad sexual de la víctima en comportamientos previos. Asimismo, el enfoque de género en el análisis penal debe considerar que las relaciones de poder que se dan en la

realidad entre varones y mujeres, y que están internalizadas en los individuos y se articulan con elementos como la edad, la cultura y la orientación sexual.

Objetivo específico 3: Determinar la relación que existe entre la concepción del principio de autorresponsabilidad desde los estereotipos de género y el debido proceso en los delitos de violencia contra la mujer.

Figura 4:
Red semántica objetivo 3



Nota. Elaboración propia.

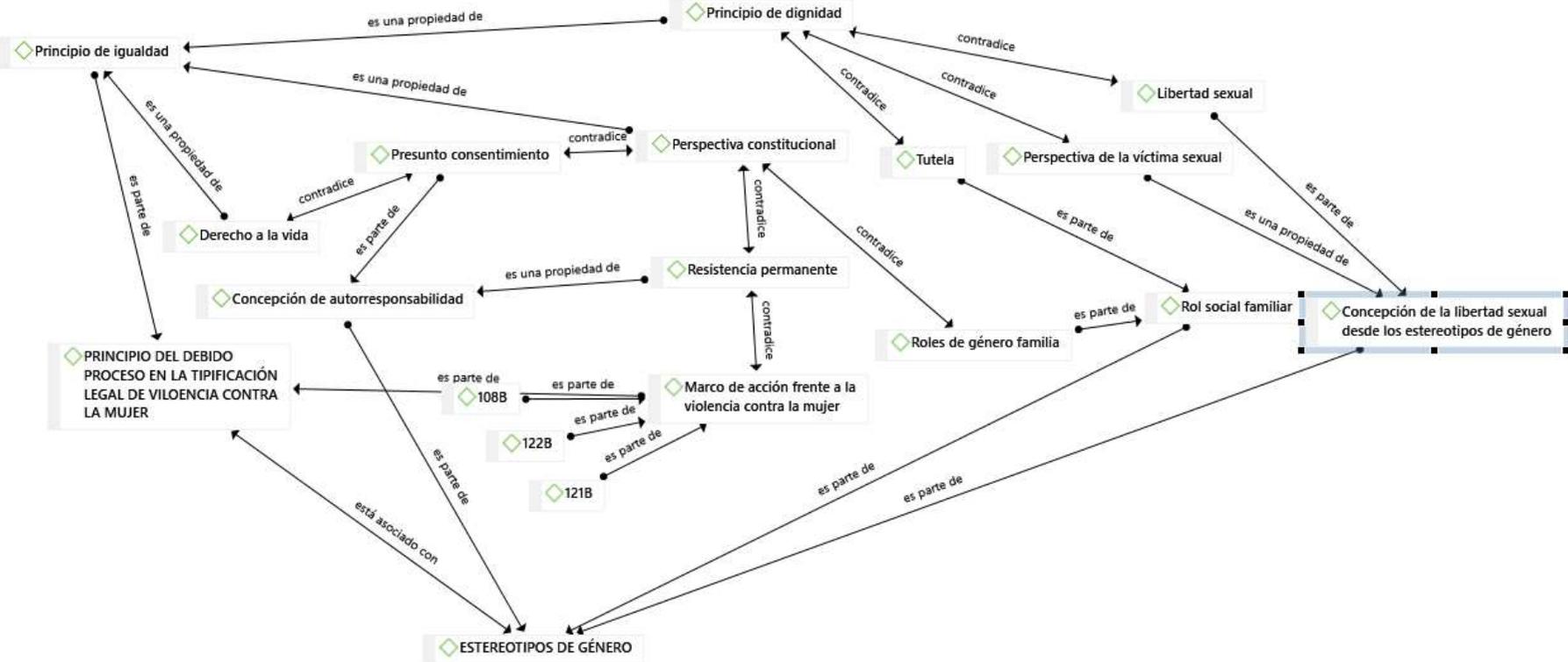
Tal y como se ha observado en el análisis cualitativo precedente, la categoría del principio de autorresponsabilidad es inherente a la aplicación de justicia en relación con los diversos estereotipos de género con los que cuenta el operador de justicia. Por un lado, algunos entrevistados mencionan que el principio de autorresponsabilidad de la víctima tiene un límite delimitado en el marco constitucional, toda vez que se contrapone con el principio de dignidad que rige a favor de la mujer como sujeto de derecho en igual de condiciones que el hombre. Sin embargo, no solo es la cuestión procesal en la que se deslindan los estereotipos de género y el consecuente aprovechamiento del principio de autorresponsabilidad por parte del agresor, sino que el fin punitivo de las medidas frente a la violencia contra la mujer buscan erradicar la problemática, aun cuando ello implique alterar la concepción normalizadora de actos que se deslinden de los estereotipos de género.

Es decir, la autorresponsabilidad, como menciona se enfoca en el papel del individuo agresor en el sentido de que busca determinar el grado de conciencia y responsabilidad que sienten estos frente al delito que han cometido (Peña y Altamirano, 2010; Kuri, 2013). Aunque, de acuerdo con Fiscalía General del Estado (2018), cabe señalar que el principio debe emplearse con mucho cuidado en los casos en los que las sanciones se quieren aplicar sobre personas que no presentan sentido de culpabilidad.

Sin embargo, tal y como menciona Lasso (2020), es necesario alterar las concepciones socio estructurales de los estereotipos de género en aras de la delimitación formal del delito de feminicidio y otros relacionados con la violencia contra la mujer; lo que permite contrastar la aparente independencia del principio de autorresponsabilidad en la aplicación formal de los tópicos frente a la violencia contra la mujer.

Objetivo general: Determinar la relación que existe entre los estereotipos de género y el debido proceso en los delitos de violencia contra la mujer.

Figura 5:
Red semántica objetivo general



Nota. Elaboración propia.

Tal y como se observa en la figura precedente, los resultados generales del análisis cualitativo con respecto al objetivo general muestran que existe una relación significativa pero inversa entre las categorías analizadas, toda vez que las subcategorías derivadas de los estereotipos de género terminan formando parte del accionar de los operadores de justicia, aunque lo hacen de manera encubierta y en función de la tutela que tiene el hombre como cabeza del grupo familiar en términos de la obligatoriedad que los miembros del grupo tienen para con el cumplimiento de sus roles y funciones en función de su sexo, la errónea concepción de autorresponsabilidad que pueda tener la víctima en favor del atacante al no realizar el seguimiento del proceso judicial, y la concepción de la libertad sexual que pueda justificar o no un determinado acto de violencia contra la mujer.

Sin embargo, tales hechos concretos contradicen las nociones estipuladas en el marco normativo y los principios constitucionales que rigen el estado de derecho y el seguimiento del debido proceso en el marco de la lucha frente a la violencia contra la mujer. Así, en los códigos 108-B, 121-B y 122-B no se toma en cuenta el principio de autorresponsabilidad en la medida que los posibles escenarios en los que la víctima puede pasar por etapas en las que no reconozca la agresión como tal y por ende no se interiorice la sensación de amenaza que involucra el convivir bajo una situación de violencia, situación que no debe confundirse con una posible resistencia o un presunto consentimiento en todas las posibles modalidades de violencia que se podrían generar.

Las acciones desarrolladas en el marco normativo peruano se consolidan como parte de un proceso integral que abarca buena parte de los países adscritos a la protección de los derechos humanos y la integridad de las mujeres, como lo son también las acciones tomadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, conclusión a la que llegó Pacheco (2019) en su estudio; como también lo establece el artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el que las personas son consideradas iguales ante el marco normativo existente, toda vez que la ley les presta protección sin distinción (Organización de las Naciones Unidas, 2015).

Volviendo al panorama inicialmente planteado, aquellos escenarios en los que el operador de justicia no toma en consideración el enfoque de género forman parte de una realidad que es palpable también en América Latina, prueba de ello son los resultados obtenidos por Mencías (2017) y Estela (2016); para este último el marco normativo aún no toma en consideración de manera integral el enfoque de género dadas la levedad de las penas que se imponen ante delitos de violencia de género.

En relación con esto, Landa (2021) desde el punto de vista del derecho constitucional, menciona que en el Perú existen criterios que pueden afectar el objetivo principal de las instituciones públicas de prestar servicios bajo el principio de proporcionalidad, lo cual conduce efectivamente a una injerencia arbitraria por parte del Estado. De manera que el ideal a seguir es que la práctica de la ley se realice de acuerdo a las políticas y planes normativos en función de la persona y su dignidad (Landa, 2018).

IV. CONCLUSIONES:

Con respecto al primer objetivo específico, el cual era determinar la relación que existe entre la percepción de la tutela desde los estereotipos género y la aplicación del principio del debido proceso en la tipificación legal de la violencia contra la mujer, se encontró que existe una relación inversa, toda vez que la percepción de la tutela no forma parte alguna del marco normativo según el cual se rige el debido proceso, ya que se supone que la regulación social de los roles sociales no se debe tomar en cuenta, por muy justificada que esta se encuentre. Sin embargo, el accionar de los operadores de justicia puede alterar el papel que tenga el rol social del hombre al momento de tipificar un delito como parte de la violencia contra la mujer.

El segundo objetivo de la investigación fue determinar la relación que existe entre la concepción de la libertad sexual desde los estereotipos género y la aplicación del principio debido proceso en la tipificación legal de la violencia contra la mujer, ante lo cual se concluye que sí existe relación entre la concepción de la libertad sexual que posee la mujer y la aplicación del debido proceso, toda vez que pese a que los marcos normativos pertinentes no la toman en cuenta para tipificar la violencia de género, aún suelen encontrarse caso empíricos en los que se puede disminuir el sentido de culpabilidad que tenga el agresor en detrimento de la protección que debe recibir la víctima de violencia.

El tercer objetivo específico de la investigación fue determinar la relación que existe entre la concepción del principio de autorresponsabilidad desde los estereotipos de género y la aplicación del principio del debido proceso en la tipificación legal de la violencia contra la mujer; ante lo cual se encontró que sí existe una relación inversa entre los enunciados, toda vez que dicho principio puede ser usado como ventaja para disminuir el carácter de culpabilidad del agresor, en la medida que no se respeta la aparente independencia del mismo en delitos de violencia contra la mujer, sobre todo bajo la modalidad de agresión sexual, en la medida que el consentimiento es más subjetivo que objetivo.

Por último, el objetivo general del estudio fue determinar la relación que existe entre los estereotipos de género y la aplicación del principio del debido

proceso en la tipificación legal de la violencia contra la mujer; ante lo cual se encontró que sí existe una relación significativa pero inversa entre dichas categorías, en la medida que el accionar de los operadores de justicia dista de la consideración total del enfoque de género, aunque la normatividad claramente estipula un marco de acción basado en el mencionado enfoque, mismo que no necesariamente es respetado al compararse con la concepción de la tutela, la noción de libertad sexual de la mujer y la impertinencia del principio de autorresponsabilidad en casos de violencia de género.

VI. RECOMENDACIONES:

La primera recomendación hace énfasis en la manera en la que se desarrolla la transmisión de valores relacionados con las concepciones de género en función de roles y funciones socialmente adscritos a hombres y mujeres, toda vez que desde el seno familiar se inculcan las perspectivas según las cuales el hombre tiene el rol de “proteger” o “ser la cabeza” del grupo familiar, mientras que la mujer debe ser “de casa” y tolerante con las cosas que el padre, hermano, tío o abuelo digan; lo que claramente interviene en futuras acepciones de dependencia o incapacidad de denunciar al agresor porque este tiene un poder fáctico sobre ella. En ese sentido, es labor tanto de pares, educadores y las autoridades pertinentes el eliminar dichas concepciones con el fin de generar condiciones de igualdad que eviten situaciones de violencia.

En segundo lugar, bajo ninguna circunstancia se puede tomar en consideración el ejercicio de la libertad sexual como condicionantes o elemento complementario en el desarrollo de procesos judiciales de violencia contra la mujer, toda vez que la agresión no tiene justificante alguno, mucho menos en el ejercicio de la libertad sexual que por derecho natural le corresponde a hombre y a mujer. En ese sentido, es responsabilidad de educadores y las autoridades competentes el involucrar estrategias de educación sexual que no solamente cuestionen el ejercicio responsable de la sexualidad, sino a desarrollarla bajo el pleno consentimiento de ambas partes, condenando cualquier manifestación cultural o social que tolere la sumisión o el forcejeo como parte natural del desarrollo sexual del individuo.

Además, hace falta una completa evaluación y reestructuración de aquellos principios que puedan ser contraproducentes en la búsqueda de justicia de víctimas de violencia de género, en la medida que se pueden confundir o usa con alevosía aquellos como la autorresponsabilidad, la igualdad o la presunción de inocencia, tomando en cuenta que los numerosos casos que terminan en feminicidio se producen debido a las condiciones de impunidad que muchas veces se derivan de un inadecuado uso del marco normativo sin tomar en cuenta las características del

enfoque de género. Es responsabilidad de la academia ahondar en los mencionados temas y sugerir medidas plausibles en el mediano y corto plazo.

En general, el total de las recomendaciones centra su acción en dos puntos bien diferenciados: la percepción del género del operador de justicia como persona, y como servidor público encargado de apoyar en la prestación de justicia en favor de quienes lo requieran. En ese sentido, el primer punto permite hacer énfasis en el marco cultural y social que rodea a los ciudadanos en general, y permite a su vez entender el origen de las conductas del operador de justicia como trabajador público, en la medida que el rol social de hombres y mujeres sobrepasa el rol social familiar y es componente primordial de las relaciones sociales en el día a día. Por ende, antes de formar a un excelente operador de justicia, que conozca al revés y al derecho la normativa y los puntos de aplicación del enfoque de género, es necesario contar con ciudadanos que entiendan la importancia de actuar en pro de la igualdad de derechos entre hombres y mujeres.

REFERENCIAS:

- Agüero, J. (2018). Prevalencia de la violencia contra la mujer entre diferentes grupos étnicos en Perú. In *Banco Interamericano de Desarrollo*. Banco Interamericano de Desarrollo. <https://publications.iadb.org/handle/11319/8987?locale-attribute=es&>
- Arese, C. (2020). *Acceso a la tutela judicial efectiva laboral en países de América del Sur*. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_dialogue/---dialogue/documents/publication/wcms_757104.pdf
- Arias, J. (2020). *Proyecto de Tesis. Guía para la elaboración*. Enfoques Consulting. <http://hdl.handle.net/20.500.12390/2236>
- Declaración de Naciones Unidas sobre la erradicación de violencia contra la mujer, Pub. L. No. 48/104 (1994). http://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/48/104&referer=/english/&Lang=S
- Intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, Pub. L. No. A/RES/67/144 (2013). <https://doi.org/10.18268/bsgm1908v4n1x1>
- Asamblea General Organización de los Estados Americanos. (1994). Convención interamericana para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra la mujer. *XXIV Período Ordinario de Sesiones de La Asamblea General de La OEA*. <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvlg/legisinternacional/ConvenBemdoPara.pdf>
- Bravo, P., & Villaciervos, P. (2007). La interiorización de los estereotipos de género en jóvenes y adolescentes. *Revista de Investigación Educativa*, 25(1), 35–58. <https://revistas.um.es/rie/article/view/96421/92631>
- Briceño, S. (2018). *El diagnóstico del daño psíquico en la mujer y el debido proceso en el distrito fiscal de Ventanilla, 2017* [Tesis de titulación, Universidad César

Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/51342>

Butler, J. (2007). *El género en disputa: El feminismo y la subversión de la identidad*. Ediciones Paidós Ibérica.

https://www.lauragonzalez.com/TC/El_genero_en_disputa_Buttler.pdf

Cook, R., & Cusack, S. (1997). *Estereotipos de género*. Profamilia. https://www.law.utoronto.ca/utfl_file/count/documents/reprohealth/estereotipos-de-genero.pdf

VII Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria, Pub. L. No. Acuerdo Plenario N°1-2011/CJ-116 (2011). <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/10b3e2004075b5dcb483f499ab657107/ACUERDO+PLENARIO+N°+1-2011.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=10b3e2004075b5dcb483f499ab657107#:~:text=Este Acuerdo Plenario pondrá especial,y las exigencias probatorias correspondientes.>

De Valdivia, R. (2017). *La tutela judicial efectiva y las demandas frívolas*. Poder Judicial - Equipo técnico institucional de implementación de la nueva Ley Procesal del Trabajo. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1f547a004086804585de9529891cd1ab/TUTELA+JURIDICA+EFECTIVA+PUBLICAR.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=1f547a004086804585de9529891cd1ab>

Díaz, I., Rodríguez, J., & Valega, C. (2019). *Feminicidio: Interpretación de un delito de violencia basada en género*. In *Derecho PUCP*.

Dumet, D. (2016). *Manual Auto Instructivo Taller: "Análisis de casos constitucionales"*. Academia de la Magistratura. http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/716/MANUAL_TALLER_ANALISIS_DE_CASOS_CONSTITUCIONALES.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Estela, N. (2016). *La perspectiva de género en el derecho penal* [Universidad de Salamanca, tesis de maestría].

[https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/137237/TFM_HercolanoN_Perspectiva de género.pdf?sequence=6&isAllowed=y](https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/137237/TFM_HercolanoN_Perspectiva%20de%20g%C3%A9nero.pdf?sequence=6&isAllowed=y)

Feng, W. (2022). Dignidad humana, personalidad y control de constitucionalidad ¿Normatividad fuerte sin metafísica? *Universitas: Revista de Filosofía, Derecho y Política*, 37, 2–50. <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/UNIV/article/view/6570/5079>

Fiscalía General del Estado. (2018). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas*. Fiscalía General del Estado. <https://www.fiscal.es/documents/20142/284182/La+responsabilidad+penal+de+las+personas+jur%C3%ADficas.+Libro+homenaje+al+ex+Fiscal+General+del+Estado+Jos%C3%A9+Manuel+Maza+Mart%C3%ADn.pdf/c833b8ad-07b4-3b9a-4a1f-732f5d88e04a?version=1.0&t=1563363452216>

Flores, G. (2018). Metodología para la investigación cualitativa fenomenológica y / o hermenéutica. *Revista Latinoamericana de Psicoterapia Existencial UN ENFOQUE COMPRENSIVO DEL SER*, 1(17), 17–23. https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/58457909/metodologia_para_la_investigacion_cualitativa_fenomenologica_y_o_hermeutica-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1642089477&Signature=KRIfZD1n1reuhtGCR~0btFFhio7Onm~FPH0ePGMPrhIb-cVd0reX4sOW7gp1L4BFQtIY~-njrC02HGa8

Flores, R. (2021). Imparcialidad, estereotipos de género y corrupción judicial. *Derecho PUCP*, 86, 363–392. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.202101.011>

Fonseca, C., & Quintero, M. (2009). Teoría Queer: deconstrucción de las sexualidades periféricas. *Sociológica*, 24(69), 43–60. <http://www.scielo.org.mx/pdf/soc/v24n69/v24n69a3.pdf>

Gálvez, A. (2019). *La condición de la mujer en el delito de feminicidio y su interpretación por las salas penales de Lima Norte del año 2015 al 2017*. <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/2794>

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la*

- investigación* (Sexta edic). Mc Graw Hill. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación*. Mc Graw Hill. <http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/bitstream/54000/1292/1/Hernández-Metodología de la investigación.pdf>
- IFT. (2019). Estudio de roles de género en medios de comunicación. *Instituto Federal de Telecomunicaciones, IFT*, 1–53.
- Instituto Belisario Domínguez. (2021). *La figura del consentimiento en casos de violencia sexual contra las mujeres por razones de género*. Organización de los Estados Americanos. http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/5576/consentimiento_220322.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Jaramillo, D. (2017). *El femicidio, seguridad e imparcialidad jurídica, análisis social de la problemática y de la normativa legal existente en Ecuador* [Universidad Regional Autónoma de los Andes, tesis de titulación]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/5958>
- Kuri, J. (2013). *Imputación a la víctima en delitos de resultado en México*. Universidad Nacional Autónoma de México. <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/12433?show=full>
- Lagarde, M. (1996). Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia. In *Cuadernos Inacabados*. Editorial Horas. <http://repositorio.ciem.ucr.ac.cr/handle/123456789/259>
- Landa, C. (2018). *Derecho Procesal Constitucional*. Pontificia Universidad Católica del Perú. https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170693/36Derecho procesal con sello.pdf?fbclid=IwAR3r7eri_tTEv41RC4OKZMiC9w8VByCx5V22tjn6qGzbp_pCTeP-OatV0iM

- Landa, C. (2021). El derecho fundamental a la igualdad y no discriminación en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú. *Estudios Constitucionales*, 19(2), 71–101. <https://doi.org/10.4067/s0718-52002021000200071>
- Lasso, M. (2020). *El feminicidio y el impacto de las transformaciones socioculturales en el derecho penal colombiano* [Tesis de Maestría, Universidad Externado de Colombia]. <https://pesquisa.bvsalud.org/portal/resource/en/mdl-20203177951%0Ahttp://dx.doi.org/10.1038/s41562-020-0887-9%0Ahttp://dx.doi.org/10.1038/s41562-020-0884-z%0Ahttps://doi.org/10.1080/13669877.2020.1758193%0Ahttp://sersc.org/journals/index.php/IJAST/article>
- Márquez, N. (2019). Las transformaciones de la familia: del amor romántico a otras formas de vínculo amoroso. *Revista Katharsis*, 28, 90–110. [http://bibliotecadigital.iue.edu.co/bitstream/20.500.12717/2086/1/1277-Texto del artículo-4818-1-10-20200911.pdf](http://bibliotecadigital.iue.edu.co/bitstream/20.500.12717/2086/1/1277-Texto%20del%20articulo-4818-1-10-20200911.pdf)
- Martín, A. (2008). *Antropología del género. Estereotipos sexuales, mitos*. Ediciones Cátedra. <https://fundacionjuntoscontigo.org/libros/29.pdf>
- Martín, M., & Ocejo, E. (2017). *Enfoque de género en la actuación letrada. Guía práctica para la abogacía*. Fundación abogacía española. <https://www.abogacia.es/wp-content/uploads/2017/12/GUIA-ENFOQUE-DE-GENERO-3.pdf>
- Masabanda, Y., Proaño, M., & Molina, M. (2021). La aplicación de criterios de género dentro de la resolución de un proceso penal. *Revista Sociedad & Tecnología*, 4(52), 546–560. <http://revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/77940/69682>
- Mencías, J. (2017). *La transversalización de la perspectiva de género en el ámbito municipal* [Tesis de Maestría, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente]. <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/80193>
- Mendizábal, W. (2019). La Victimología, perspectiva de la política criminal. *Lumen*, 15(2), 259–271. <https://doi.org/10.33539/lumen.2019.v15n2.1827>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2013). *Los Derechos Humanos en el Perú: nociones básicas*.

<https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/sispod/pdf/262.pdf>

Decreto de Urgencia que crea mecanismos de prevención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, desde el conocimiento de los antecedentes policiales, Pub. L. No. N° 023-2020 (2020). www.gob.pe/mimp

Mora, M. (2021). Algunos pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos referentes a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. *Revista de La Facultad de Derecho de México*, 70(279–1), 385. <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2021.279-1.77940>

Muñoz, A. (2020). El peso de los estereotipos de género en las decisiones judiciales. Una aproximación desde la psicología jurídica. *Cuadernos Penales José María Lidón*, 1(16), 37–79.

https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/67819363/Peso_estereotipos-with-cover-page-

[v2.pdf?Expires=1650901525&Signature=LcmFgPeWEclEtuLJ4Rhmj36qbmDedK4JZ29OiyqjIN7mpPc5XBVXs-](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/67819363/Peso_estereotipos-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1650901525&Signature=LcmFgPeWEclEtuLJ4Rhmj36qbmDedK4JZ29OiyqjIN7mpPc5XBVXs-)

[BnLoD9wau6f0hnNvsweZww9AUX2p9UjvYNv9aQeltj4FUiQrgx-](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/67819363/Peso_estereotipos-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1650901525&Signature=LcmFgPeWEclEtuLJ4Rhmj36qbmDedK4JZ29OiyqjIN7mpPc5XBVXs-BnLoD9wau6f0hnNvsweZww9AUX2p9UjvYNv9aQeltj4FUiQrgx-)

[QzQRwZxc6NJ1e8ddJ1kJObzT68aCYcmb6Bx23Kb78uCXNJxvHv~zLX3Mp](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/67819363/Peso_estereotipos-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1650901525&Signature=LcmFgPeWEclEtuLJ4Rhmj36qbmDedK4JZ29OiyqjIN7mpPc5XBVXs-QzQRwZxc6NJ1e8ddJ1kJObzT68aCYcmb6Bx23Kb78uCXNJxvHv~zLX3Mp)

[wa6y6ILokdFdXnX9h5FVvOvnSUfrAH5~AeFWtnHVnf3Dv3kvkC55aYWIP2-](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/67819363/Peso_estereotipos-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1650901525&Signature=LcmFgPeWEclEtuLJ4Rhmj36qbmDedK4JZ29OiyqjIN7mpPc5XBVXs-wa6y6ILokdFdXnX9h5FVvOvnSUfrAH5~AeFWtnHVnf3Dv3kvkC55aYWIP2-)

[GgE2G~UcyX2YhiV4AfbKTZhea98QxDPBc0OBGt1WWe0GJU8Q3XHP5bkw](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/67819363/Peso_estereotipos-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1650901525&Signature=LcmFgPeWEclEtuLJ4Rhmj36qbmDedK4JZ29OiyqjIN7mpPc5XBVXs-GgE2G~UcyX2YhiV4AfbKTZhea98QxDPBc0OBGt1WWe0GJU8Q3XHP5bkw)

[~dq~-un8jXUq7bywtM7IZjyYxkSNqfXjHk-](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/67819363/Peso_estereotipos-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1650901525&Signature=LcmFgPeWEclEtuLJ4Rhmj36qbmDedK4JZ29OiyqjIN7mpPc5XBVXs~dq~-un8jXUq7bywtM7IZjyYxkSNqfXjHk-)

[wrcDnjuozLBBxSzmKsEUADXCmnGr~A__&Key-Pair-](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/67819363/Peso_estereotipos-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1650901525&Signature=LcmFgPeWEclEtuLJ4Rhmj36qbmDedK4JZ29OiyqjIN7mpPc5XBVXs-wrcDnjuozLBBxSzmKsEUADXCmnGr~A__&Key-Pair-)

[Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/67819363/Peso_estereotipos-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1650901525&Signature=LcmFgPeWEclEtuLJ4Rhmj36qbmDedK4JZ29OiyqjIN7mpPc5XBVXs-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA)

Núñez, S., Fernández, D., & Farné, A. (2018). Comunicación, violencia de género y prácticas de resistencia: narrativas innovadoras para un cambio social. *Teknokultura*, 15(2), 185–192. <https://doi.org/10.5209/TEKN.61602>

ONU Mujeres. (2016). *Los derechos humanos de las mujeres*. La Plataforma de

- Acción de Beijing Cumple 20 Años. <https://beijing20.unwomen.org/es/in-focus/human-rights#top>
- ONU Mujeres Guatemala. (2016). *Profundicemos en términos de género*. Organización de las Naciones Unidas. http://onu.org.gt/wp-content/uploads/2017/10/Guia-lenguaje-no-sexista_onumujeres.pdf
- Organización de las Naciones Unidas. (2015). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Organización de las Naciones Unidas. https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf
- Pacheco, M. G. (2019). *La aplicación de la perspectiva de género en casos de violencia sexual contra las mujeres por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su función contenciosa* [Tesis de Maestría, Universidad Nacional de la Plata]. <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/80193>
- Peña, O., & Almanza, F. (2010). *Teoría del delito: manual práctico y su aplicación en la teoría del caso*. Asociación Peruana de Ciencias y Conciliación. <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/06/Teoria-del-delito.pdf>
- Pograma Nacional AURORA. (2021). *Portal estadístico Programa Nacional AURORA*. <https://portalestadistico.aurora.gob.pe/>
- Código Penal, (1991). <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0034/codigo-penal-29.07.2020.pdf>
- Constitución Política del Perú, (2018). https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion_Politica_del_Peru_1993.pdf
- Decreto supremo que aprueba el plan estratégico multisectorial de igualdad de género de la política nacional de igualdad de género, Pub. L. No. 002–2020 (2020). <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/565411/DS-002-2020-MIMP.pdf>
- Ramírez, J. (2019). Tutela jurisdiccional del derecho a vivir sin violencia de género. *Ius Et Veritas*, 59, 84–93. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201902.005>

Recurso de nulidad N° 453-2019, Pub. L. No. Recurso de Nulidad N° 453-2019 (2019). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/07/R.-N.-453-2019-LP.pdf>

Recurso de nulidad n° 398-2020, Pub. L. No. 398-2020 (2020). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/09/RN-398-2020-Lima-Norte-LP.pdf>

Sánchez, M. (2018). *Consecuencias jurídicas de la violencia contra la mujer en el distrito de Independencia, año 2017* [Tesis de titulación, Universidad César Vallejo]. <https://doi.org/10.5354/0717-8883.1987.23829>

Santos, W. (2019). *Aplicación de la perspectiva de género en las disposiciones de archivo de casos de violencia contra la mujer en las fiscalías provinciales penales de Tarapoto – año 2017* [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/30204>

Serret, E. (2008). *Qué es y para qué es la perspectiva de género. Libro de texto para la asignatura: Perspectiva de Género, en educación superior*. Instituto de la la Mujer Oaxaqueña. <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/PAIMEF/Oaxaca/oax09.pdf>

Urra, E. (2007). La teoría feminista post-estructuralista y su utilidad en la ciencia de enfermería. *Ciencia y Enfermería*, 13(2), 9–16. <https://doi.org/10.4067/s0717-95532007000200002>

ANEXOS

MATRIZ DE SISTEMATIZACIÓN DE CATEGORÍAS

CATEGORÍAS DE ESTUDIO	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	SUBCATEGORÍAS	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
Estereotipos de género	Sesgos cognitivos en relación a la actividad del operador de justicia, tomando en consideración enfoques basados en estereotipos como la actividad maternal de la mujer y el rol protector del padre, la limitación de la actividad sexual única y exclusivamente con fines reproductivos, y la autorresponsabilidad de la víctima durante la instrucción de la causa penal del delito de violencia contra la mujer (Muñoz, 2020).	Principios subjetivos amparados en la concepción de la tutela como ámbito de diferenciación entre hombre o mujer, la libertad sexual permitida y la responsabilidad que pueda tener una potencial víctima de violencia desde su papel como mujer.	Concepción de la tutela desde los estereotipos de género Concepción de la libertad sexual desde los estereotipos de género Concepción del principio de autorresponsabilidad desde los estereotipos de género.	Papel de instituciones simbólicas como la familia. Perspectiva victimológica. Resistencia permanente de la víctima Presunto consentimiento de violencia contra la mujer.	Escala nominal
Principio del debido proceso en la tipificación de violencia contra la mujer	Principio legal en el que se considera que nadie puede ser sometido a procesos jurídicos no establecidos por ley, u otros diferentes a los ya predeterminados mediante órganos jurídicos de excepción o bajo cualquier otra denominación similar (Constitución Política Del Perú, 2018).	Principio normativo que establece el adecuado control normativo del proceso legal de defensa a las víctimas de violencia contra la mujer, amparado en el principio de igualdad y las bases legales generadas para hacer frente a dicha problemática.	Principio de igualdad Marco de acción frente a la violencia contra la mujer	Perspectiva constitucional Principio de dignidad Protección del derecho a la vida Modalidad de aplicación del artículo 108-B. Modalidad de aplicación del artículo 121-B. Modalidad de aplicación del artículo 122-B.	Escala nominal

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Problema General	Objetivo general	Categorías	Subcategorías	Indicadores
¿Qué relación existe entre los estereotipos de género y la aplicación del principio del debido proceso en la tipificación legal de la violencia contra la mujer? Problemas específicos	Determinar la relación que existe entre los estereotipos de género y la aplicación del principio del debido proceso en la tipificación legal de la violencia contra la mujer. Objetivos específicos	Estereotipos de género	Concepción de la tutela desde los estereotipos de género Concepción de la libertad sexual desde los estereotipos de género Concepción del principio de autorresponsabilidad desde los estereotipos de género.	Papel de instituciones simbólicas como la familia. Perspectiva victimológica. Resistencia permanente de la víctima Presunto consentimiento de violencia contra la mujer.
¿Qué relación existe ente la percepción de la tutela desde los estereotipos género y la aplicación del principio del debido proceso en la tipificación legal de la violencia contra la mujer?	Determinar la relación que existe entre la percepción de la tutela desde los estereotipos género y la aplicación del principio del debido proceso en la tipificación legal de la violencia contra la mujer.	Principio del debido proceso en la tipificación legal de la violencia	Principio de igualdad	Perspectiva constitucional Principio de dignidad Protección del derecho a la vida
¿Qué relación existe entre la concepción de la tutela desde los estereotipos género y la aplicación del principio debido proceso en la tipificación legal de la violencia contra la mujer?	Determinar la relación que existe entre la concepción de la tutela desde los estereotipos género y la aplicación del principio debido proceso en la tipificación legal de la violencia contra la mujer.	Principio de la mujer	Marco de acción frente a la violencia contra la mujer	Modalidad de aplicación del artículo 108-B. Modalidad de aplicación del artículo 121-B. Modalidad de aplicación del artículo 122-B.

GUÍA DE ENTREVISTA

ENTREVISTA A ESPECIALISTAS

TESIS: “Los estereotipos de género y el debido proceso en los delitos de violencia contra la mujer”

AUTORA:

Thalía Sayuri Lanazca Flores

ENTREVISTADO:

GRADO ACADÉMICO:

CARGO:

GUIÓN DE ENTREVISTA

01. ¿Cómo se representa o desempeña el rol social (conductas impuestas) que tiene cada familia al momento que los operadores de justicia aplican el debido proceso en los casos de violencia contra la mujer?

02. ¿El ejercicio de la libertad sexual de la víctima influye en la aplicación del debido proceso en casos de violencia contra la mujer?, justifique su respuesta.

03. ¿En algún caso se ha llegado a asumir que cuando la víctima tolere la agresión, eso es determinante al momento de aplicar el debido proceso en casos de violencia contra la mujer?, justifique su respuesta.

04. ¿En qué medida los principios constitucionales de dignidad, igualdad y derecho a la vida se relacionan con la concepción de la tutela ejercida por el hombre sobre la mujer desde la perspectiva de los estereotipos de género?

05. ¿En los tipos penales establecidos en los artículos 108B, 121 B y 122B del Código Penal los operadores de justicia al momento de sentenciar en los procesos penales toman en cuenta el principio de autorresponsabilidad de la víctima en los casos de violencia contra la mujer?, justifique su respuesta.

TRANSCRIPCIÓN ENTREVISTAS:

GUÍA DE ENTREVISTA

ENTREVISTA A ESPECIALISTAS

TESIS: "Los estereotipos de género y el debido proceso en los delitos de violencia contra la mujer"

AUTORA:

Thalia Sayuri Lanazca Flores

ENTREVISTADO-A: RUTH MARIEL GONZALEZ SANCHEZ.

GRADO ACADÉMICO: TITULADA (ABOGADA)

GUIÓN DE ENTREVISTA

01. ¿Cómo se representa o desempeña el rol social (conductas impuestas) que tiene cada familia, al momento que los operadores de justicia aplican el debido proceso en los casos de violencia contra la mujer.

La mujer en la sociedad representa un rol subordinado al hombre. Muchas de las mujeres consideran que la subordinación y malos tratos que reciben, es algo normal o en todo caso es lo que merecen. Entre ellas, que la mujer no debe salir, que no debe trabajar, que se debe dedicar a las labores de la casa y a criar a los hijos.

02. ¿El ejercicio de la libertad sexual de la víctima influye en la aplicación del debido proceso en casos de violencia contra la mujer?

Así es, influye pero en muchos casos negativamente y en agravio de las mujeres, puesto que no se le permite el pleno ejercicio de su libertad sexual, esperando una conducta predeterminada y basada en estereotipos. En muchos casos, se les hace responsables de hechos en su agravio, en razón de no haber cumplido con conductas preconcebidas.



03. ¿En algún caso se ha llegado a asumir que cuando la víctima tolere la agresión, eso es determinante al momento de aplicar el debido proceso en casos de violencia contra la mujer?

Así es, se le hace responsable de lo que le sucede porque lo acepta. Muchas veces, no se tiene en consideración, del por qué la mayoría de las víctimas que tolera la agresión, no lo hace porque está de acuerdo o porque no la siente, sino porque es dependiente emocional, presenta síndrome de indefensión, no cuenta con apoyo emocional, es dependiente económica y además no sabe cómo defenderse ante los hechos de violencia.

04. ¿En qué medida los principios constitucionales de dignidad, igualdad y derecho a la vida se relacionan con la concepción de la tutela ejercida por el hombre sobre la mujer (paternalismo) desde la perspectiva de los estereotipos de género?

Los principios citados prácticamente no son considerados, al hacerse uso de los estereotipos de género en perjuicio de las mujeres. La dignidad de la mujer no se toma en cuenta, no hay igualdad entre hombres y mujeres, el hombre se considera un ser superior frente a la mujer, considerando que es a él a quien la mujer le debe obediencia, por lo que debe hacer lo que se le ordene y además servirlo.

05. ¿En los tipos penales establecidos en los artículos 108-B, 121-B y 122-B del Código Penal los operadores de justicia al momento de sentenciar en los procesos penales toman en cuenta el principio de autorresponsabilidad de la víctima en los casos de violencia contra la mujer?

En muchos casos, los jueces en las diferentes instancias, consideran que los hechos cometidos en agravio de las mujeres, son consecuencia de la propia conducta o accionar de éstas. Incluso disminuyendo las penas y en algunos casos relevando al agresor de toda responsabilidad.



GUÍA DE ENTREVISTA

ENTREVISTA A ESPECIALISTAS

TESIS: "Los estereotipos de género y el debido proceso en los delitos de violencia contra la mujer"

AUTORA:

Thalia Sayuri Lanazca Flores

ENTREVISTADO-A: GIANFRANCO NOE CUYA ACEVEDO

GRADO ACADÉMICO:

GUIÓN DE ENTREVISTA

01. ¿Cómo se representa o desempeña el rol social (conductas impuesta) que tiene cada familia, al momento que los operadores de justicia aplican el debido proceso en los casos de violencia contra la mujer?

En la actualidad podemos observar que, en los casos de Violencia familiar, siempre el origen del problema será el desarrollo de un comportamiento de dominio, poder y posesión que emplean los hombres hacia las mujeres, conducta que se vuelve latente o impredecible, conllevando a un resultado trágico, como es el feminicidio. Ante este suceso, la prevención ante la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, recae en los operadores de justicia, entre ellos, el Poder Judicial que mediante los Juzgados Especializados deberán garantizar una óptima atención a las víctima de violencia, aplicando siempre el debido proceso, toda vez que por la naturaleza del caso, el otorgamientos de medidas deben ser dentro del plazo que señala la ley 30364, dejando de lado la posibilidad de replica de la parte agresora.


46762098

02. ¿El ejercicio de la libertad sexual de la víctima influye en la aplicación del debido proceso en casos de violencia contra la mujer?

Si bien el ejercicio de la libertad sexual como un derecho fundamental, principalmente partiendo que la edad de consentimiento sexual, es a partir de 14 años de edad; sin embargo, dicha acción no influye en casos de violencia contra la mujer, toda vez que el objeto es de proteger a la víctima, neutralizando o disminuyendo los efectos de la violencia, en ese caso sexual, sumándose a ello en casos de menores de edad, se deberá tener en cuenta el principio de interés superior del niño.

03. ¿En algún caso se ha llegado a asumir que cuando la víctima tolere la agresión, eso es determinante al momento de aplicar el debido proceso en casos de violencia contra la mujer?

No, porque en la aplicación de un debido proceso en estos casos, es necesario establecer una serie de marcos normativos, como primero lo es la Constitución Política del Perú, que establece como principal "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado"; y, por consiguiente, la ley 30364, ley especial para contrarrestar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, ante ello no se será determinante, toda vez se buscare determinar la responsabilidad de las personas que haya cometido delitos de violencia contra la mujer.

04. ¿En qué medida los principios constitucionales de dignidad, igualdad y derecho a la vida se relacionan con la concepción de la tutela ejercida por el hombre sobre la mujer (proteccionismo) desde la perspectiva de los estereotipos de género?

Si bien es cierto estos principios constitucionales ya establecidos, tienen carácter supremo, cierto es también que se necesita una serie de acciones para desarrollar una efectiva igualdad y combatir estereotipos de género que fomentan la discriminación estructural contra ellas.


4646 2023

05. ¿En los tipos penales establecidos en los artículos 108-B, 121-B y 122-B del Código Penal los operadores de justicia al momento de sentenciar en los procesos penales toman en cuenta el principio de autorresponsabilidad de la víctima en los casos de violencia contra la mujer?

No se aplica dicho principio al momento de resolver la controversia, sino lo que se busca es probar el hecho de violencia, y sancionar. Se tiene que se mas objetivo.

Handwritten signature and date: 4/8/2018

GUÍA DE ENTREVISTA

ENTREVISTA A ESPECIALISTAS

TESIS: "Los estereotipos de género y el debido proceso en los delitos de violencia contra la mujer"

AUTORA:

Thalia Sayuri Lanazca Flores

ENTREVISTADO-A: CESAR IVÁN FLORES CERILLO

GRADO ACADÉMICO: MAESTRÍA - NEGOCIOS

GUIÓN DE ENTREVISTA

01. ¿Cómo se representa o desempeña el rol social (conductas impuestas) que tiene cada familia, al momento que los operadores de justicia aplican el debido proceso en los casos de violencia contra la mujer?

El debido proceso, como derecho-principio y garantías procesales, resulta ser un conjunto de conceptos de naturaleza subjetiva, que genera en el colectivo o rol social, cuando se efectivizan y/o emplean adecuadamente, respuestas indudablemente positivas, que generan confianza en los litigantes o partes procesales; toda vez que al ser directrices que buscan establecer relaciones procesales mas cercanas a la realidad material, bajo parámetros equitativos e igualitarios, genera una sensación de justicia y aleja la idea de impunidad en general en los procesos judiciales.

En el caso específico, de los procesos de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar; al ser un conflicto especialmente difícil por la carga emotiva, complejidad del comportamiento humano y existencia de estereotipos y prejuicios, resulta mucho mas valioso se emplee adecuadamente el debido proceso, debiendo tenerse en consideración (a mi criterio) el enfoque de género entre otras herramientas interpretativas, y partirse por ejemplo, de la idea que existen diferencias materiales, sociales y estructurales, que ubica al genero

Cerillo
MARTÍN

femenino en desventaja respecto al masculino; pues de ser el caso, se equilibraría los panoramas desiguales para ambos géneros.

02. ¿El ejercicio de la libertad sexual de la víctima influye en la aplicación del debido proceso en casos de violencia contra la mujer?

Lamentablemente, desde mi particular experiencia, considero que **SI** influye tanto en operadores de justicia como litigantes; sin embargo, no debería ser de dicho modo. Pues de no haber incluido la sesgada y distorsionada postura relacionada a la libertad sexual de la víctima, influenciada por prejuicios y estereotipos en la aplicación del debido proceso, no existiría casos internacionales como es: Gonzales y Otros (campo Algodonero vs México); o nacionales como la recaída en el Exp. N° 01479-2018-PA/TC, publicada en su portal web el 8 de marzo de 2019; que hicieron necesario brindar pautas y nociones de perspectiva de género que hoy en adelante resultan vinculantes.

03. ¿En algún caso se ha llegado asumir que cuando la víctima tolere la agresión, eso es determinante al momento de aplicar el debido proceso en casos de violencia contra la mujer?

Lamentablemente, si he apreciado que la tolerancia de la víctima a la agresión, ha influido al momento de determinar responsabilidad o irresponsabilidad del imputado o denunciado; circunstancia que no es correcta a mi criterio y se debe superar, venciendo justamente estereotipos re victimizantes. Sin embargo, también considero que dicho cambio, impone mucho mas que la sola idea de variar de un momento a otro o asumir postura, ya que significa modificar aspectos mas profundos relacionados a formación, comportamientos y perjuicios, en muchos casos arraigados por el tiempo y las inadecuadas costumbres.


D.H.
41151319

04. ¿En qué medida los principios constitucionales de dignidad, igualdad y derecho a la vida se relacionan con la concepción de la tutela ejercida por el hombre sobre la mujer (paternalismo) desde la perspectiva de los estereotipos de género?

Considero, que se relacionan muy estrechamente e incluso se asemejan/acercan mucho; sin embargo, bajo nociones de origen y fines diferentes. Si bien por un lado el derecho a la igualdad, la vida y dignidad, son derechos de primer orden que están vinculados a la promoción del ser humano sin distinguir género, condición social, etnia, religión, etc. El segundo (tutela ejercida por el hombre sobre la mujer-paternalismo), parte de una idea errada influenciada en estereotipos de género, que promueven o consolida la desigualdad/inferioridad y desventaja de la mujer respecto al hombre, y por tanto, el deber de protección del "sexo fuerte" al "débil"; panorama sesgado que considero, se debe modificar y superar.

05. ¿En los tipos penales establecidos en los artículos 108-B, 121-B y 122-B del Código Penal los operadores de justicia al momento de sentenciar en los procesos penales toman en cuenta el principio de autorresponsabilidad de la víctima en los casos de violencia contra la mujer?

Si bien, la norma, doctrina y jurisprudencia proscriben dicho principio en los casos de violencia contra la mujer (auto responsabilidad de la víctima); sin embargo, atendiendo que la jurisdicción se ejerce y determina por un juez natural, que resulta ser una persona que se influye por sus convicciones personales subjetivas, en muchos casos aún se aprecia que: acepta y/o emplea la auto responsabilidad de la víctima, disminuyen/atenúan responsabilidad y/o justifica el proceder del agresor al momento de resolver de fondo los conflictos en contra de las mujeres; circunstancia que se debe superar y excluir de la práctica ejercida por los operadores de justicia.


DNI 41451574

GUÍA DE ENTREVISTA

ENTREVISTA A ESPECIALISTAS

TESIS: "Los estereotipos de género y el debido proceso en los delitos de violencia contra la mujer"

AUTORA:

Thalía Sayuri Lanazca Flores

ENTREVISTADO-A: KAREN JACQUELINE ALEJOS JAQUI

GRADO ACADÉMICO: ABOGADA

GUIÓN DE ENTREVISTA

1. ¿Cómo se representa o desempeña el rol social (conductas impuestas) que tiene cada familia, al momento que los operadores de justicia aplican el debido proceso en los casos de violencia contra la mujer?

Los operadores de justicia en primer lugar deben de respetar la dignidad de toda persona absteniéndose de cualquier medida que suponga un atentado contra ella; debiendo los operadores de adoptar las medidas adecuadas a fin de evitar tales actos de violencia y reaccionar de manera inmediata a la protección de su integridad física, psicológica y sexual.

2. ¿El ejercicio de la libertad sexual de la víctima influye en la aplicación del debido proceso en casos de violencia contra la mujer?

El Juzgado de Familia con la especialidad de violencia contra la mujer; siendo un Juzgado tutelar, cuya finalidad es prevenir la violencia, detectando los riesgos a los que está expuesta la víctima; sin embargo en materia penal es sancionar el delito de violación sexual como la vulneración que se produce al derecho de la libertad sexual de las personas.



3. ¿En algún caso se ha llegado a asumir que cuando la víctima tolere la agresión, eso es determinante al momento de aplicar el debido proceso en casos de violencia contra la mujer?

No, debido a que es un proceso especial para prevenir la violencia contra la mujer; el trámite de las medidas de protección es independiente del trámite de la denuncia por violencia que se inicia, generalmente, cuando el Juzgado de Familia remite los actuados al Ministerio Público para que realice la investigación correspondiente. De ahí que el dictado de una medida de protección no significa la atribución automática del estatus de responsable penal al presunto agresor de violencia. El objeto de las medidas de protección es solo asegurar la integridad personal de quien presenta la denuncia por violencia; por ello, su trámite es independiente y célere. La determinación de la responsabilidad penal del presunto agresor debe seguir el curso que la normatividad procesal penal prevé para el efecto.

4. ¿En qué medida los principios constitucionales de dignidad, igualdad y derecho a la vida se relacionan con la concepción de la tutela ejercida por el hombre sobre la mujer (paternalismo) desde la perspectiva de los estereotipos de género?

Los hombres siempre han pensado que tienen poder sobre la mujer; hoy en día la figura es distinta ambos tienen igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades; los estereotipos asociados con la violencia hacia las mujeres se identifican en el dominio del hombre sobre la mujer, desigualdad entre hombres y mujeres, el hombre tiene derecho de ejercer el control sobre la mujer, el hombre es el quien manda por dar el mantenimiento del hogar, la violencia es el medio para resolver los conflictos, el hombre maltrata a la mujer porque algo le ha hecho a ella; los estereotipos de género limitan el desarrollo de la personalidad, tanto femenina como masculina ya que sus comportamientos obedecen al sexo al que pertenecen.

5. ¿En los tipos penales establecidos en los artículos 108-B, 121-B y 122-B del Código Penal los operadores de justicia al momento de



sentenciar en los procesos penales toman en cuenta el principio de autorresponsabilidad de la víctima en los casos de violencia contra la mujer?

Si, algunos operadores de justicia al momento de emitir su sentencia o dictamen fiscal, toman en cuenta en la autorresponsabilidad de la víctima; por ejemplo muchas de ellas no cumplen con pasar su evaluación psicológica, debido al temor que sean abonadas por su agresor si se inicia un proceso o ser agredidas nuevamente; teniendo sobre ellos una dependencia emocional; al no contar con indicios que se pueda probar la violencia de la víctima no formalizan la denuncia, justificando la autorresponsabilidad de la víctima.


C21 45677

GUÍA DE ENTREVISTA

ENTREVISTA A ESPECIALISTAS

TESIS: "Los estereotipos de género y el debido proceso en los delitos de violencia contra la mujer"

AUTORA:

Thalia Sayuri Lanazca Flores

ENTREVISTADO-A: Charaja Coata, María Luisa

GRADO ACADÉMICO: Abogada

GUIÓN DE ENTREVISTA

01. ¿Cómo se representa o desempeña el rol social (conductas impuesta) que tiene cada familia, al momento que los operadores de justicia aplican el debido proceso en los casos de violencia contra la mujer?

Desde las familias se transmite un aprendizaje sobre los roles sociales de la mujer y el hombre, sin embargo muchos de estos roles son estereotipados, que buscan discriminar a la mujer frente al varón. Por ejemplo, conductas que la mujer es inferior al varón, ella debe pedir permiso para trabajar o solo dedicarse al hogar, que el hombre puede agredirle física y psicológicamente, entre otros. Existen en algunos casos operadores de justicia que al momento atender o resolver se refleja actitudes o motivaciones machistas de estereotipos, situación que afecta el debido proceso como el acceso a la justicia, la tutela jurisdiccional efectiva de las mujeres, dilatación en el proceso, no les informan sus derechos, que muchas veces son re victimizadas.

02. ¿El ejercicio de la libertad sexual de la víctima influye en la aplicación del debido proceso en casos de violencia contra la mujer?

Existen casos que mujeres víctimas de violencia sexual, se han sido afectadas a su derecho al debido proceso, siendo discriminadas o revictimizadas,

desde la investigación muchos casos se archivan por considerar que no hay pruebas o porque la víctima varía su versión; sin tomar en cuenta la jurisprudencia y/o lineamientos establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que desde una perspectiva de género, es una realidad que la violencia sexual, en muchos casos no hay testigos por su propia naturaleza, las víctimas por miedo a amenazas o temor varían su versión, a veces por presión de la familia, etc.

03. ¿En algún caso se ha llegado a asumir que cuando la víctima tolere la agresión, eso es determinante al momento de aplicar el debido proceso en casos de violencia contra la mujer?

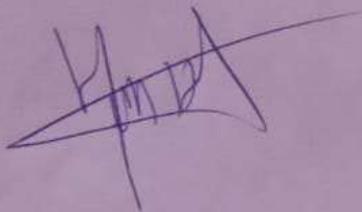
Es una realidad que muchas mujeres callan cuando son víctimas de violencia física, psicológica o sexual, por miedo, desconocimiento de sus derechos; también toleran o normalizan la violencia por aprendizaje o dependencia emocional, a veces muchas veces se da el síndrome de estocolmo. Eso no significa que no se ha cometido la falta o delito, igual debe ser investigado, sancionado, y brindarle a la víctima todas las herramientas necesarias (apoyo, social, psicológico y legal) para superar y por ejercer sus derechos, máxime si muchas veces las víctimas tienen hijos menores quienes también serían víctimas indirectas.

04. ¿En qué medida los principios constitucionales de dignidad, igualdad y derecho a la vida se relacionan con la concepción de la tutela ejercida por el hombre sobre la mujer (paternalismo) desde la perspectiva de los estereotipos de género?

Los estereotipos de género limitan el ejercicio de los derechos humanos como a dignidad, igualdad, a la vida, entre otros. Su práctica en nuestra sociedad en forma errónea parte que el hombre es superior que la mujer, viéndola a aquella como un objeto más son como un sujeto de derechos, limitándole su ejercicio en el ámbito laboral, educativo, salud, política, etc. Por tanto es necesarios desde la etapa de prevención es decir desde la educación se enseñe a los niños y niñas la igualdad de los derechos humanos.

05. ¿En los tipos penales establecidos en los artículos 108-B, 121-B y 122-B del Código Penal los operadores de justicia al momento de sentenciar en los procesos penales toman en cuenta el principio de autorresponsabilidad de la víctima en los casos de violencia contra la mujer?

Los operadores de justicia al momento de resolver casos regulados en el tipo penal artículos 108-B, 121-B y 122-B del Código Penal, no deben tomar en cuenta principio de autorresponsabilidad de la víctima, más bien deben tomar en cuenta el enfoque de género, quiere decir que es una realidad que muchas mujeres son discriminadas por su condición de tal, existe una asimetría de poder, que por estereotipos muchas mujeres permiten o toleran la violencia, considerando que es normal que el varón las maltrate. En ocasiones las mujeres se retractan por de su denuncia, eso no es mérito para archivar o absolver al agresor, sino es darle todas las herramientas necesarias para que aquella pueda enfrentar el proceso y recuperar su autoestima.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned below the main text.

GUÍA DE ENTREVISTA

ENTREVISTA A ESPECIALISTAS

TESIS: "Los estereotipos de género y el debido proceso en los delitos de violencia contra la mujer"

AUTORA:

Thalía Sayuri Lanazca Flores

ENTREVISTADO: GERSON ALDO OCHOA QUIROZ

GRADO ACADÉMICO: ABOGADO

GUIÓN DE ENTREVISTA

01. ¿Cómo se representa o desempeña el rol social que tiene cada familia, al momento que los operadores de justicia aplican el debido proceso en los casos de violencia contra la mujer?

Considero que los estereotipos estructurales impuestos dentro de nuestra sociedad y como consecuencia de ello en las familias, no influyen en la aplicación del derecho al debido proceso dentro de nuestro sistema jurídico, ya que, actualmente las medidas de protección están siendo expedidas de manera oportuna por parte de los operadores de justicia, cumpliendo así con la parte preventiva de la Ley 30364, y en relación a la etapa sancionadora, de igual forma el derecho al debido proceso, no se encuentra influenciada por los estereotipos que puedan primar en las familias, en la medida de que se está cumpliendo con el fin punitivo

02. ¿El ejercicio de la libertad sexual de la víctima influye en la aplicación del debido proceso en casos de violencia contra la mujer?

Considero que no influye la libertad sexual de las víctimas en los casos de los delitos contra la libertad sexual, ya que, ello justamente se determinara en las investigaciones correspondientes, si es que existió o no la vulneración al bien jurídico protegido correspondiente.

03. ¿En algún caso se ha llegado a asumir que cuando la víctima tolera la agresión, eso es determinante al momento de aplicar el debido proceso en casos de violencia contra la mujer?

Considero que no, toda vez que, los jueces especializados tienen conocimiento del ciclo de violencia, en donde por lo general en la etapa denominada "LUNA DE MIEL" es donde las presuntas víctimas normalizan los actos de violencia, empero, ello no es impedimento para determinar actos de violencia anteriores a esta etapa de la ciclicidad de la violencia.

04. ¿En qué medida los principios constitucionales de dignidad, igualdad y derecho a la vida se relacionan con la concepción de la tutela ejercida por el hombre sobre la mujer desde la perspectiva de los estereotipos de género?

Se correlacionan en todo sentido, ya que, es justamente el principio constitucional de dignidad, igualdad y derecho a la vida lo que se busca proteger, y que, en base a estos, se deje de lado los estereotipos de género que han sido impuestos en nuestra sociedad.

05. ¿En los tipos penales establecidos en los artículos 108-B, 121-B y 122-B del Código Penal los operadores de justicia al momento de sentenciar en los procesos penales toman en cuenta el principio de autorresponsabilidad de la víctima en los casos de violencia contra la mujer?

Considero que no, ya que, en estos delitos no se puede tomar en cuenta el principio de autorresponsabilidad de la víctima, ya que, se debe tener en cuenta que estas se encuentran inmersas en ciclos de violencias, por lo cual, este debe dejarse de lado.



Gerson Aldo Ochoa Quiro
ABOGADO
C.A.L. N° 78035